

H. Tribunal de Cuentas
Organismo de la Constitución

La Plata, 8 de julio de 2025

Al PRESIDENTE
de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del fallo firmado (42 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 19/06/2025, en el Expediente N° 1-266.0-2023 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE SEGURIDAD Ejercicio 2023.

Saludo a usted atentamente.

1-266.0-2023

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 225/2025

Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExpC-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2018



Corresponde expediente N° 1-266.0-2023
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2023

LA PLATA, 19 de junio de 2025

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-266.0-2023 correspondiente a **MINISTERIO DE SEGURIDAD**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2023** del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñaron las siguientes autoridades: Ministro, el Sr. Sergio Alejandro BERNI, hasta el 10/12/2023 y el Sr. Eduardo Javier ALONSO, desde el 12/12/2023. Asimismo, como Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, el Sr. Fernando Roberto ALVAREZ (fojas 67).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Señor David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Señor Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 67 vta.)

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 19/2023 a la Contadora Mariela Romina PERDOMO (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15394, promulgada por el Decreto N° 2368/2022. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72. Que, además, estuvo en vigencia la ley N° 15165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020 y por Ley N° 15310, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la

- f) Inconsistencias entre certificación de ejecución y ejecución real en obra "PUESTA EN VALOR Y REFACCION DE DEPENDENCIAS POLICIALES DE SEGURIDAD – ZONA LA PLATA".
- g) Incumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad

I. 2. OBSERVACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

1) ARTÍCULO QUINTO - CONSIDERANDO DÉCIMO. Fallo 442/2024. Cobros posteriores al cese personal policial y de los agentes comprendidos en la Ley N° 10430 Ejercicio 2017.

XI.- Que, a los efectos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, se efectuaron traslados a los señores Alicia Marcela SALMAN, Fabián Alejandro Jaime GARCIA, Daniel Alberto GARCÍA, Sebastián Marcos GARCÍA, Leandro María SARLO, Nieves Elisabet MELARAGNO, Ramiro Gastón CERRUDO, Carolina LUISI, Julio José TORNERO, Mauro COSTA, Fernando Guillermo PINEDA, Sebastián FERNANDEZ CIATTI, Fernando Roberto ALVAREZ, Ignacio Gustavo GRECO, Luis Enrique TORRES, Jorge Ítalo RICOTTA, Claudia Lorena SANTOS, Oscar Raúl MORAD, que se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 143/145 vta., librándose oficios al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal y al Director General de Administración, ambos del Ministerio de Seguridad, recibiéndose los descargos y los aportes documentales que se agregaron a fojas 146/179 vta.

Que, asimismo, se deja constancia de que, vencido el plazo, a la fecha del Informe Conclusivo elaborado por la Relatoría, no se recibió descargo de Daniel Alberto GARCÍA, Leandro María SARLO, Fernando PINEDA, Ignacio Gustavo GRECO, Luis Enrique TORRES, Jorge Ítalo RICOTTA, Claudia Lorena SANTOS y Oscar Raúl MORAD.

XII.- Que, a fojas 180/233, la Relatoría elevó el informe conclusivo conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias y, a fojas 236, se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien, de acuerdo con el orden establecido, expresó:



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, respecto de los análisis y estudios realizados por la Relatoría durante la auditoría de la cuenta del ejercicio 2023 como resultado de la ejecución de los proyectos planificados oportunamente, es esencial destacar lo expresado en el Capítulo VII, Resultados Obtenidos del Informe de Auditoría, y retomado en el Capítulo I del Informe Conclusivo que se encuentra a fojas 180 vta./191 vta.. En estos apartados, se dejó constancia de que las labores desarrolladas están documentadas en los papeles de trabajo digitales que se encuentran en el aplicativo SIGMA (Software para la gestión y sistematización de todos los tipos de auditoría que realiza el HTC). Además, se indicó que los hallazgos encontrados y las recomendaciones propuestas, están enumerados en las matrices correspondientes que figuran a fojas 38/48.

Asimismo, la Relatoría consideró importante destacar que, a partir de la labor de auditoría mencionada, se obtuvo un conocimiento del funcionamiento del organismo en relación con el cumplimiento de los objetivos, los cuales están claramente establecidos en la normativa provincial y, específicamente, en el presupuesto de cada ejercicio. Por lo tanto, a continuación, se enumeran brevemente los 9 proyectos seleccionados y las conclusiones obtenidas en cada uno de ellos, lo que añade valor al vincular la labor de auditoría con los compromisos de gestión del Ministerio:

Proyecto "Auditoría de la gestión del Fondo Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires":

El "Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires" fue creado por Ley N° 14761 en el año 2015, con el objeto de dotar a los Bomberos de la Provincia de Buenos Aires de una fuente de financiamiento genuina que garantice su sostenimiento, asegure la excelencia de su capacidad operativa resguardando su adecuación a las nuevas exigencias tecnológicas, permita la incorporación de recursos materiales y la capacitación constante del recurso humano. Su decreto Reglamentario designa como Autoridad de Aplicación del mencionado Fondo al Ministerio de Seguridad, a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil.

El proyecto de auditoría realizado tuvo como objetivo evaluar la gestión del Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires y reunir evidencia que permita brindar una opinión al respecto.

Del análisis realizado surgió que el Fondo tuvo un valor total, para el ejercicio bajo análisis, de \$603.795.000, constatándose una ejecución del 98%, es decir, que ese importe fue transferido a las asociaciones y federaciones, verificándose el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Relatoría también verificó la recepción de los fondos provenientes del recurso, así como su ejecución en un 98%, realizando las transferencias a las asociaciones y federaciones participantes. Asimismo, corroboró el cumplimiento de los requisitos por parte de tales dependencias bomberiles para acceder al mismo. Sin embargo, se detectaron incumplimientos relacionados con la función asignada como autoridad de aplicación del "Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, situación que fue tratada en el capítulo OBSERVACIONES DEL EJERCICIO, apartado a) del Informe Conclusivo y retomada en el Considerando Tercero del presente Fallo.

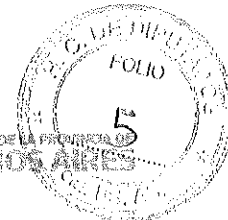
Proyecto "Auditoría de la gestión de servicios sociales y pago de asistencia social al personal":

El presente proyecto fue planteado con el objetivo de analizar la administración y pago de los servicios y la asistencia sociales al personal y reunir evidencia que permita brindar una opinión al respecto. Durante la auditoría de este proyecto, se trabajaron dos aristas:

1. Los servicios sociales al personal: tomados desde un control de los pagos realizados por el organismo respecto de los importes retenidos al personal y el cumplimiento del rol por parte de la Superintendencia de Servicios Sociales dependiente de Jefatura de Policía, a cargo de esta temática.

Del análisis realizado, la Relatoría pudo determinar la correcta transferencia de los fondos retenidos al personal hacia Servicios Sociales de la Policía de la Provincia, a cargo de la Dirección General de Administración.

No obstante, al analizar el cumplimiento en relación a la rendición de cuentas de los fondos con destino a Servicios Sociales, se detectaron falencias que fueron tratadas en el capítulo de OBSERVACIONES DEL EJERCICIO acápite b) del Informe Conclusivo y retomadas en el Considerando Segundo del presente Fallo.



Del análisis de los recursos del Ministerio utilizados en la gestión de los servicios sociales de la policía, si bien no pudieron determinarse los recursos materiales por limitaciones en la apertura presupuestaria de las superintendencias de la policía, se realizó un relevamiento de los recursos humanos con destino a esa repartición, alcanzando en el mes de noviembre 2023 una cantidad de 677 agentes de planta con un importe bruto de pago mensual superior a 400 millones de pesos.

2. La Asistencia Social al Personal: vinculada con los subsidios otorgados por el art. 1° y 2° de la Ley N° 13985. En este punto es importante señalar, a los fines de diferenciar esta cuestión de los servicios sociales al personal, que los subsidios por asistencia son imputados al inciso 1 de gasto en personal.

Tales subsidios son otorgados al personal herido o a los derechohabientes del personal fallecido, en ambos casos acontecidos en acto de servicio. Es una suma mensual equivalente al haber que por todo concepto percibe un Teniente Primero.

Se observó una correcta gestión de los subsidios establecidos en la norma mencionada pagados durante el 2023 por parte del Ministerio de Seguridad. Se verificó la documentación respaldatoria de cobro de cada uno de los agentes o beneficiarios. Cabe destacar que las bajas del subsidio se realizan en término y limitado a las novedades remitidas desde la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía. De los datos globales relevados surge que el 50% corresponden a subsidios a agentes retirados y el otro 50% a subsidios a agentes fallecidos.

Como conclusión del proyecto, se verificó la correcta administración y pago de los subsidios vinculados al área de asistencia social al personal. Respecto de los servicios sociales al personal, se controló el cumplimiento de pago de los descuentos realizados al personal, pero se detectaron falencias en el cumplimiento de las obligaciones de rendición de la dependencia, las cuales no fueron presentadas. De las cuestiones detectadas se originaron observaciones, que fueron tratadas en el capítulo OBSERVACIONES DEL EJERCICIO, apartado b) del Informe Conclusivo y retomadas en el Considerando Segundo del presente Fallo. Asimismo, se realizaron propuestas de mejora, incorporadas en el capítulo RECOMENDACIONES, apartado 1) y retomadas en el Considerando Decimonoveno del presente fallo.

Proyecto "Auditoría de la gestión del pago de sentencias a agentes/ ex agentes policiales":

El proyecto tuvo su origen en la detección de un crecimiento exponencial entre el importe previsto de gasto "Impuestos, Derechos y Tasas" (Inciso 3.8) según sanción presupuestaria (\$436.000.000) y el importe finalmente devengado y pagado (\$1.510.913.381).

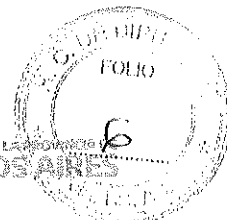
El objetivo del Proyecto planteado fue evaluar el pago de sentencias judiciales a agentes/ex agentes policiales por juicios laborales y reunir evidencia que permita brindar una opinión al respecto.

Al realizar el análisis de los pagos imputados a este inciso y partida principal, se encontró que el 97% del importe total pagado se corresponde con actuaciones iniciadas por Fiscalía de estado, relacionadas con Juicios y mediaciones. La falta de previsión de presupuesto en esta imputación proviene del desconocimiento de los juicios con vencimiento de pago durante el ejercicio 2023 por parte del Ministerio de Seguridad, por estar en la órbita de otra jurisdicción y sólo intervenir en la etapa final, una vez realizado el pago de la sentencia por Fiscalía.

Del análisis realizado sobre el restante 3% del gasto en este inciso, surge que proviene de actuaciones iniciadas por el Ministerio de Seguridad, por un importe que asciende a la suma de \$28.096.430 y se originan en la liquidación de intereses por mora, producto de pagos fuera de término de indemnizaciones por autoseguro y subsidios.

De ese total, el 89% del gasto (\$24.906.314,18) se corresponde con el pago intereses por mora de autoseguro. Se decidió focalizar en los 29 expedientes de pago de intereses por mora de autoseguro. Esta temática ya fue observada por la Relatoría en el estudio de cuentas del ejercicio 2019, habiéndose obtenido importantes mejoras en los plazos a partir de la misma, por lo que resultó llamativo el pago de 25 millones de pesos en 29 expedientes tramitados. A criterio del auditor, y en vías de detectar problemáticas en el circuito operativo, se tomaron los 8 expedientes de mayor plazo (superiores a 80 días de mora), que a su vez abarcaban el 62% del monto pagado en concepto de intereses por autoseguro.

A partir del relevamiento de los 8 expedientes mencionados, se identificó como problemática la apertura de cuentas judiciales en seis casos correspondientes a indemnizaciones por autoseguro, debido al fallecimiento de la persona asegurada y cuyos beneficiarios son menores de edad. A diferencia de los casos habituales de pago de



autoseguro, donde se observaron mejoras significativas como resultado de la revisión del ejercicio 2019, en estos casos los expedientes de liquidación debieron ser remitidos a la Fiscalía con el fin de formalizar la judicialización de las cuentas a favor de los beneficiarios menores.

Por lo tanto, esos expedientes se giran a Fiscalía de Estado, a los fines de dar cumplimiento al inicio del proceso judicial.

En el marco del análisis de pagos por indemnizaciones de autoseguro a derechohabientes de agentes fallecidos, se identificaron demoras significativas en la tramitación de expedientes dentro de Fiscalía de Estado, lo que derivó en el pago de importantes sumas en concepto de intereses.

La Relatoría resalta que, es en ese organismo donde se generan los días de demora derivando en la liquidación y pago de importantes sumas de intereses. Y, si bien la Relatoría desconoce los plazos que insumen las tramitaciones pertinentes en Fiscalía de Estado y no tiene injerencia en la gestión de ese organismo, considera necesario señalar las situaciones detectadas al respecto en dos expedientes seleccionados entre los seis mencionados:

A fojas 184vta./185, la Relatoría detalla dos casos analizados donde se evidencian retrasos de entre 27 y 326 días hábiles en la comunicación y remisión de actuaciones clave, provocando intereses por un total de \$8.460.187,38. En los seis casos que requirieron intervención de Fiscalía, los intereses ascendieron a \$14.997.260,00, representando el 60% del total pagado por este concepto en el ejercicio.

Cabe destacar que los intereses se liquidan de forma automática, sin intervención del interesado. Estos pagos adicionales afectan negativamente el presupuesto del Ministerio de Seguridad, pese a que las demoras se originan fuera de su ámbito de actuación.

La Relatoría considera relevante comunicar a Fiscalía de Estado los hallazgos del relevamiento, con el fin de mejorar los plazos de gestión, establecer protocolos de comunicación más eficaces y otorgar prioridad a estas actuaciones. Una mayor eficiencia no solo preservaría recursos públicos, sino que también garantizaría el cobro oportuno a los beneficiarios en situación de vulnerabilidad.

En términos de conclusión del proyecto de auditoría, se verificó el correcto pago de sentencias judiciales a agentes/ex agentes policiales. De las cuestiones detectadas se originó

una propuesta de mejora, incorporada en el capítulo RECOMENDACIONES, apartado 2) del Informe Conclusivo y retomada en el Considerando Decimonoveno del presente fallo.

Proyecto "Auditoría de conceptos especiales en la liquidación de haberes del Régimen de Policía":

Este proyecto surgió de la experiencia de auditoría de ejercicios anteriores, siendo que ya se había obtenido un buen resultado de los conceptos de haberes liquidados de manera general e inherentes a todos los agentes de cada régimen (sueldo básico, bonificaciones por título, etc.) pero se encontraba pendiente la realización de un análisis de los conceptos ligados a las funciones propias que prestan los agentes en el Ministerio de Seguridad, y cuyos desafíos están "compensados" por conceptos específicos regulados en su mayoría en la Ley para el personal de las policías de la provincia.

A fojas 186 y vta., la Relatoría menciona los conceptos seleccionados para su evaluación con el impacto monetario de un mes en particular y la cantidad de agentes beneficiarios de cada uno de ellos. Los conceptos analizados fueron: Aeronavegantes, Grupo Halcón, Emergencias 911, Salvamento y rescate, Conductor Motorista, Zona desfavorable, Casa Habitación y Bonificación Choferes.

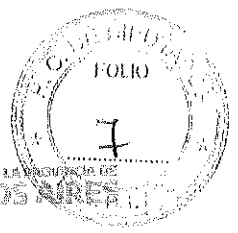
Se concluye en términos generales, la correcta liquidación de cada uno de los conceptos analizados, en términos de un control estrictamente normativo.

Proyecto "Auditoría del gasto en servicios de alimentación destinados a formación policial":

El gasto analizado en este proyecto se vincula al servicio necesario para abastecer a los centros de formación y entrenamiento que dependen de la policía y que se encuentran distribuidos geográficamente en el territorio de la provincia de Buenos Aires, teniendo en consideración la jornada que posea cada uno y, en consecuencia, las comidas a cubrir cada día.

Se planteó como objetivo de este proyecto analizar la gestión de los servicios de alimentación destinados al programa de Formación Policial y reunir evidencia que permita brindar una opinión al respecto.

Durante el análisis del proyecto se determinó, en primer lugar, que la totalidad de los servicios de alimentación se contratan mediante licitaciones públicas. De las órdenes de compra relevadas con perfeccionamiento durante el ejercicio 2023, surgen los proveedores



contratados en el ejercicio con la relevancia de los montos en cada caso, determinando que, de las 9 empresas con orden de compra perfeccionada, 2 tienen adjudicadas el 66% de la prestación total de los servicios de alimentación.

Al realizar el análisis desde el punto de vista de los pagos, se releva que, del total abonado en concepto de servicios de alimentación, el 28% se realizó sin marco contractual, siendo facturas de servicios tramitadas por la figura de "reconocimiento de gasto". Al analizar el origen de esta situación, se determinó que la problemática se centra en la falta de planificación en el inicio de un nuevo proceso licitatorio ante un vencimiento cercano de la prestación del servicio.

En conclusión, del análisis realizado sobre la gestión de los servicios de alimentación con destino al programa de Formación Policial, se determina la efectiva prestación de los mismos, en su mayoría a través de un proceso de contratación de licitación pública. No obstante, se detectan deficiencias en cuanto a la prestación del servicio para determinados períodos y centros de entrenamiento, vinculadas a la inexistencia de amparo contractual, producto de una falta de previsión de los tiempos que requiere el proceso licitatorio de contratación. Esta cuestión fue incluida en el capítulo OBSEVACIONES DEL EJERCICIO, apartado c) del Informe Conclusivo y retomado en el Considerando Cuarto del presente Fallo.

- Proyecto "Auditoría de horas cátedra destinadas a formación policial":

El proyecto fue planteado con el objetivo de estudiar la liquidación y pago de horas cátedra del programa de formación policial, y reunir evidencia que permita brindar una opinión al respecto.

Durante el análisis de este proyecto se tomó conocimiento de las horas de prestación de servicios docentes para el personal policial del Ministerio de Seguridad, orientado no sólo al entrenamiento operativo de la policía sino a diversos cursos vinculados a una formación más integral de su planta, las que se acercan a las 60.000 horas mensuales, habiéndose incrementado considerablemente la aprobación de esta respecto del ejercicio 2022.

En cuanto a la cantidad de docentes, se liquidan alrededor de 3.500 agentes de manera mensual. De una muestra tomada sobre el mes de noviembre se analizó el cálculo aritmético de la liquidación de conceptos abonados y la documentación de respaldo que avale la situación de los agentes, así como su efectiva prestación de servicios. De este trabajo de auditoría surgen observaciones fueron tratadas en el capítulo OBSERVACIONES DEL

EJERCICIO, apartado d) del Informe Conclusivo y retomadas en el Considerando Quinto del presente Fallo.

Asimismo, del estudio realizado surge la existencia de un sistema liquidador que no se adapta de manera integral a las necesidades propias del tipo de liquidación. Esta cuestión fue tratada en el capítulo de RECOMENDACIONES, apartado 3) del Informe Conclusivo y retomada en el Considerando Decimonoveno del presente Fallo.

Como conclusión final del proyecto, y sin perjuicio de lo antes dicho, la Relatoría verificó la correcta administración y pago de las horas cátedra liquidadas mensualmente con destino al programa 8 de Formación Policial.

Proyecto "Auditoría de cumplimiento de contratos":

Este proyecto se planteó con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los contratos relacionados a adquisición/construcción de bienes de uso y reunir evidencia que permita brindar una opinión al respecto.

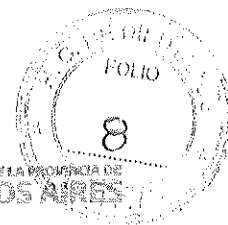
El mismo fue elegido para continuar la auditoría realizada durante el ejercicio 2022, vinculada a la realización de obras de infraestructura iniciadas por el organismo y cuya finalización se encontraba programada para el ejercicio 2023. Cabe destacar que se inició un importante programa de puesta en valor y refacción de dependencias policiales pertenecientes al Ministerio.

Como particularidad de estas obras es importante mencionar que la contratación fue realizada mediante el sistema de precios unitarios establecido en la Ley de Obra Pública N° 6021.

La Relatoría centró el estudio en las obras realizadas en "zona La Plata", que inicialmente ponderaban obras a realizarse en 39 dependencias, habiéndose intervenido finalmente 13 del total, dando por finalizada la contratación por la modalidad elegida.

Durante la ejecución de la auditoría, se realizó una inspección ocular de las obras realizadas en una de las dependencias, con la colaboración del arquitecto Ariel Alberto BAHL, perteneciente a este Tribunal de Cuentas, cuyo informe consta a fojas 114/121.

La Relatoría concluye indicando que se pudo verificar la realización de obras en las dependencias policiales. Ahora bien, resalta que se evidenciaron incumplimientos que fueron incluidos en el capítulo OBSERVACIONES DEL EJERCICIO, apartados e) y f) del informe Conclusivo y retomados en los Considerados Sexto y Séptimo, respectivamente.



Proyecto "Auditoría de adquisición y registración patrimonial de equipamiento aéreo":

El objetivo del presente proyecto estaba orientado a analizar la adquisición y registración de equipamiento aéreo y reunir evidencia que permita brindar una opinión al respecto.

Durante la auditoría realizada sobre las aeronaves tripuladas y no tripuladas del organismo se conocieron las áreas vinculadas a su operatividad. En cuanto a las aeronaves tripuladas, existen dos áreas en el organismo con patrimonio de esta naturaleza: Las aeronaves a cargo de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa apuntan sus funciones a traslados sanitarios, de órganos y de funcionarios. Respecto a los que se encuentran en la órbita de la Subsecretaría de Tecnologías aplicadas a la seguridad, en su totalidad se encuentran relacionadas a la función operativa: allanamientos, búsqueda de personas, traslado de fuerzas especiales, servicio de cancha.

A fojas 189 vta., la Relatoría detalla las horas de vuelo de cada una de ellas.

Cabe mencionar que la aeronave con mayor cantidad de horas de vuelo, matrícula LV-WMI, perteneciente a la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial, se informa fuera de servicio a partir del 19/12/23. Sumado a ello, de las 19 aeronaves y tal como se desprende del gráfico, 5 de ellas no contaron con horas de vuelo, encontrándose fuera de servicio.

Respecto de los drones, en su totalidad están destinados a tareas Preventivas relacionadas a funciones específicas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y para tareas en colaboración de la manda Judicial, a cargo de la Sección Táctica de Video Vigilancia, exponiendo a fojas 190 las horas de vuelo de cada uno de ellos durante el ejercicio 2023.

Por último, cabe mencionar que el registro patrimonial al cierre incluía la aeronave tipo helicóptero, marca Eurocopter, modelo BO105-CBS, matrícula LV-AND que no constaba en los registros al cierre de la Dirección Provincial de Aeronavegación. Ante la consulta realizada a la Dirección de Contabilidad del Ministerio, se informa que la aeronave se encontraba en trámite de baja y, al revisar el estado de las actuaciones, se detecta que la misma fue dada de baja mediante RESO-2023-2790-GDEBA-MSGP, y que por error involuntario se omitió la visualización de la Nota GDEBA en el módulo de Comunicaciones Oficiales de la plataforma, por medio de la cual se comunicó el dictado del mencionado acto administrativo a la Dirección General de Administración. El error fue corregido de manera inmediata a su toma de

conocimiento en el mes de agosto 2024, y por lo tanto no fue incluido en el capítulo de observaciones.

Se concluye que durante el ejercicio 2023, en términos globales, se realizó una correcta registración de las aeronaves adquiridas por el organismo.

Proyecto "Auditoría de la gestión del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad":

Por segundo año consecutivo se decidió auditar este Fondo, creado por primera vez para el ejercicio 2022, con el objeto de ver su evolución en cuanto a gestión operativa por parte del Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación en pos del cumplimiento del objetivo de su creación.

En términos de ejecución presupuestaria, se transfirieron un total de \$9.552.808.595,00 (87%) de un total de \$11.000.000.000,00.

La relatoría verificó el otorgamiento de los fondos a los municipios participantes, la existencia de solicitud de participación y la presentación de los planes de inversión a realizar. No obstante, consideró que el Ministerio presenta deficiencias en su rol como autoridad de aplicación del Fondo Municipal por segundo año consecutivo. En términos de cumplimiento de la política pública, si bien fueron entregados más del 86% de los fondos previstos por Ley de Presupuesto 2023, no fue posible determinar buenos resultados en términos de administración del mismo.

La observación planteada fue abordada en el capítulo de OBSERVACIONES DEL EJERCICIO, apartado g) del Informe Conclusivo de la Relatoría y retomada en el Considerando Octavo del presente Fallo.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia de lo mencionado precedentemente.

Así dejo expresado mi voto.

SEGUNDO: Que respecto a la observación I.1.b) detallada en el Resultando X, referida a la falta de presentación de la rendición de cuentas de la Superintendencia de Servicios Sociales al poder ejecutivo para su aprobación, la Relatoría consideró que, con la documentación y explicaciones suministradas por los responsables, ha quedado subsanada.

Que el responsable, en su descargo, sostiene que la Superintendencia cumple con las exigencias legales al remitir los balances anuales a la Jefatura de Policía y al Consejo Ejecutivo de Servicios Sociales, conforme a lo establecido en el Decreto N° 94/2022. Esto



sugiere que, al menos en términos de presentación de balances, se están siguiendo los procedimientos requeridos.

Asimismo, argumenta que la Superintendencia no recibe fondos provenientes de la Ley de Presupuesto de la Provincia, sino que se financia exclusivamente con los aportes de los afiliados, lo que la hace autosuficiente en términos económicos. El responsable aclara que, aunque los sueldos del personal se pagan con fondos presupuestarios a través del Ministerio de Seguridad, la rendición de cuentas por estos fondos recae en dicho Ministerio y no en la Superintendencia, información que la Relatoría afirma dado que tiene a su alcance la rendición de los haberes mencionados a través de la órbita del Ministerio de Seguridad.

Que la Relatoría manifiesta que ha comprobado la presentación del balance y se ha proporcionado información relevante que permite una mejor comprensión del funcionamiento de la Superintendencia y su adecuación a las normativas aplicables, por lo que considera subsanada la observación.

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación pertinente que permitieron a la División Relatora dar por cumplida la observación oportunamente trasladada.

Así voto.

TERCERO: Que en el apartado I.1.a). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida Incumplimiento de la función asignada como autoridad de aplicación del "Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires".

Que, en el marco de la ejecución, se llevó a cabo el proyecto de auditoría planteado para evaluar la administración del Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires. El mismo fue creado por Ley N° 14761 en el año 2015, y reglamentado por Decreto N° 1288/19.

La finalidad perseguida por este recurso, proveniente de la recaudación del Impuesto Inmobiliario, consiste en *"...dotar a los Bomberos de la Provincia de Buenos Aires de una fuente de financiamiento genuina que garantice su sostenimiento, asegure la excelencia de su capacidad operativa resguardando su adecuación a las nuevas exigencias tecnológicas,*

permita la incorporación de recursos materiales y la capacitación constante del recurso humano.” (art.1 Ley 14761). Para su administración, se designó como autoridad de aplicación al Ministerio de Seguridad, a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias.

Que, durante el análisis realizado por la Relatoría, se relevaron las funciones asignadas al organismo, detectándose las siguientes situaciones:

1. Inexistencia de acto administrativo que apruebe la distribución porcentual del fondo entre las asociaciones y federaciones según criterios establecidos en la normativa. Hacia fines del ejercicio 2022, y producto de las modificaciones incorporadas en la modalidad de distribución del fondo por el Decreto N° 813/22, se derogó la DISPO-2020-24-GDEBA-DPDCMSGP. En la mencionada disposición se especificaban los criterios y se aprobaba la escala de distribución del fondo entre las federaciones y asociaciones participantes. Sin embargo, luego de su derogación, no se dictó nuevo acto administrativo que estableciera la renovada distribución porcentual que derivara en los importes monetarios volcados en la Resolución N° 703 del año 2023.

2. Rendiciones no presentadas de los fondos transferidos en la primera cuota del ejercicio 2023. Del análisis efectuado sobre las rendiciones de cuentas presentadas por las Federaciones y Asociaciones beneficiarias del Fondo, se advirtió que, al momento de realizarse la transferencia de la segunda cuota semestral —prevista para el mes de octubre, pero efectivizada en noviembre—, más del cincuenta por ciento (50%) de los beneficiarios no había presentado la rendición correspondiente a la primera cuota, transferida en el mes de mayo del mismo año.

Pese a dicho incumplimiento, se procedió igualmente al desembolso de la segunda cuota, sin que mediara la suspensión del pago hasta la regularización de la situación, conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 1288/19. Dicho artículo dispone que las Asociaciones y Federaciones deberán presentar la rendición de cuentas ante la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días de recibido el desembolso. Asimismo, establece que, en caso de adeudar la rendición o no contar con su aprobación dentro de los ciento veinte (120) días, se suspenderá su participación como beneficiarias del Fondo, con retención de la partida, hasta tanto regularicen su situación. Tales previsiones no fueron observadas por la autoridad competente, omitiéndose la aplicación de la sanción prevista en la normativa vigente.

Los casos identificados se detallan en el Anexo I que acompañó el Informe elevado para traslado (fojas 104/105).



3. Aprobación de rendiciones presentadas por asociaciones que incumplían los requisitos vinculados al destino de los fondos. Del análisis efectuado sobre las rendiciones presentadas por diversas asociaciones ante la autoridad de aplicación, se detectó la aprobación de gastos que no se ajustan a los destinos previstos por la normativa vigente.

En particular, se verificaron rendiciones en las que más del 45% del monto transferido fue destinado a gastos corrientes tales como combustible y lubricantes, seguros vehiculares, insumos de librería y otros gastos similares. Esta afectación resulta incompatible con los fines establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 14761, que establece que los fondos deben ser destinados prioritariamente a *"... la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos afectados a la prestación del servicio; adquisición, refacción, construcción y mantenimiento de los edificios afectados al Sistema Bomberil; financiamiento de cursos de capacitación y/o entrenamiento de los integrantes de los cuerpos activos y/o cualquier otra cuestión no específicamente enumerada en este artículo que tenga como finalidad perfeccionar y mejorar el servicio."*

Entre los casos observados se encuentran las siguientes entidades: Asociación Bomberos Voluntarios de Villa Moll; Asociación Bomberos Voluntarios de Henderson; Asociación Bomberos Voluntarios de General Alvear; Asociación Bomberos Voluntarios de Coronel Suarez; Soc. de Bomberos Voluntarios de Casbas; Sociedad de Bomberos Voluntarios de Benavidez; Asociación de Bomberos Voluntarios de Nuestra Señora (Alem); Sociedad de Bomberos Voluntarios de Valdés; Sociedad Bomberos Voluntarios de Saladillo; Asociación Bomberos Voluntarios de Ayacucho; Sociedad de Bomberos de Guaminí.

Estas rendiciones denotarían un exceso o abuso en el permiso de realizar gastos vinculados a *"garantizar su sostenimiento"*, en detrimento de los objetivos de excelencia operativa, incorporación de nuevas tecnologías, capacitaciones y demás destinos de mejora.

4. Falta de claridad en el circuito operativo de rendición y aprobación del destino de los fondos. Del relevamiento de los circuitos y documentación presentada, como ser, memorias descriptivas, planillas de gastos, etc. no surge con claridad la aprobación/desaprobación del destino de los fondos por parte del organismo hacia cada una de las asociaciones/federaciones que realiza la rendición. Se relevaron comunicaciones sucesivas vía mail con las asociaciones sugiriendo modificaciones, sin comunicar un resultado final que establezca la aprobación

necesaria para determinar la situación respecto a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°14761, cuya consecuencia es la continuidad en el fondo o su suspensión.

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando se brinden las explicaciones que consideren pertinentes con relación al incumplimiento de las funciones asignadas como autoridad de aplicación del Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires.

Que se consignó como normativa aplicable, la Ley N° 14761 y el Decreto N° 1288/19 modificado por Decreto N° 813/22. Asimismo, se determinaron responsables Alicia Marcela SALMAN, Subsecretaria de Emergencias, por haber sido designada la Dirección Provincial a su cargo como autoridad de aplicación del Fondo por artículo 2° del Decreto 1288/19 y Fabián Alejandro Jaime GARCÍA, Director Provincial de Defensa Civil, por haber sido designada su Dirección Provincial como autoridad de aplicación del Fondo por artículo 2° del Decreto 1288/19.

Que, a fojas 174/179, consta el descargo presentado en forma conjunta por el Director Provincial de Defensa Civil, Fabián Alejandro Jaime GARCÍA y por la Subsecretaría de Emergencias, Alicia Marcela SALMAN (IF-2025-01622103-GDEBA-SSEMMSGP), donde, respecto al incumplimiento de la función como autoridad del fondo de referencia, realizan un punteo en su defensa sobre cada uno de los aspectos señalados por la Relatoría.

Que, respecto de la inexistencia de acto administrativo que apruebe la distribución porcentual del fondo entre las asociaciones y federaciones, los responsables explican las deficiencias encontradas en el marco regulatorio del Fondo desde sus inicios, y señalan las diversas actuaciones iniciadas para mejorar y clarificar la conformación de los porcentajes de distribución, así como distintos aspectos de la operatoria del fondo. Señalan también que el dictado del Decreto N° 813/22, a través del cual se modificó el artículo 5° del Anexo Único del Decreto N° 1.288/19, estableció nuevos criterios de distribución fundados y que de esta manera se cubrieron formalmente las falencias que hicieron necesario el dictado de la disposición DISPO-2020-24-GDEBA-DPDCMSGP. Por último, ponen en conocimiento la disposición DISPO-2024-32-GDEBA-DPDCMSGP, de fecha 2 de octubre de 2024, a través de la cual se hizo efectivo el dictado del acto administrativo de distribución originado en la observación. El mismo fue dictado en el marco de la pieza administrativa EX-2023-7208650-GDEBADDPRYMGEMSGP, y posee el Anexo I (IF-2024-33867054-GDEBA-DPDCMSGP), donde se establecen los criterios de distribución



aplicables a la asignación y el Anexo II (IF-2024-34575291-GDEBADPDCMSGP), donde consta la escala de distribución.

Con relación a las rendiciones no presentadas de los fondos transferidos en la de primera cuota del ejercicio 2023, con continuidad en el otorgamiento de la cuota semestral subsiguiente en lugar de la suspensión en el fondo, los responsables ponen en conocimiento “... la particularidad y complejidad del sistema de bomberos voluntarios de la provincia de Buenos Aires, en cuanto a la asignación que cada una de las entidades atribuye a las erogaciones dinerarias efectuadas en el marco de la Ley N° 14.761 y la posibilidad y dificultad de destinar los fondos conforme lo previsto en la legislación vigente, dejando aclarado que el valor dinerario que se otorga resulta ser exiguu respecto a los montos de las adquisiciones que deben efectuar las entidades que, generalmente, resultan ser en valor dólar (equipamiento e indumentaria), y que la distribución se realiza en dos cuotas lo que hace aún más dificultoso el sistema de gasto-desembolso.

Cabe aclarar que la legislación indica que el dinero debe erogarse en a) adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos afectados a la prestación del servicio; b) adquisición, refacción, construcción y mantenimiento de los edificios afectados al Sistema Bomberil; c) financiamiento de cursos de capacitación y/o entrenamiento de los integrantes de los cuerpos activos y/o d) cualquier otra cuestión no específicamente enumerada en este artículo que tenga como finalidad perfeccionar y mejorar el servicio.

Las instituciones bomberiles desean erogar el monto percibido en los ítems a y b, -dando cumplimiento con la legislación- pero se ven impedidos por los altísimos montos que no son alcanzados con el dinero proveniente del fondo provincial, ameritando desenvolver el dinero en otros gastos más económicos previstos en el punto d) como por ejemplo combustible que resulta de vital importancia para la prestación del servicio público encomendado a las asociaciones de primer grado.

Así también, y en pos de retribuir la loable tarea que prestan las instituciones bomberiles, voluntarias, se realizaron gestiones para que obtengan gratuidad en los servicios de electricidad y gas (CIR-2024-3-GDEBA-DSPBVMSGP y CIR-2024-4-GDEBA-DSPBVMSGP) que estaría incluido en el punto b -mantenimiento- lo que redundo en que los ítems a y b, resulten -cada vez- y por diversos motivos más dificultosos de utilizar en el desembolso del gasto del fondo operativo; volcándose las instituciones a erogar el dinero recibido del fondo, en combustible (hasta un 30%) y refacciones. Todo ello teniendo en cuenta el instructivo realizado por la Dirección Provincial de

Defensa Civil, mediante PV-2023-18549916-GDEBA-DPDCMSGP, fechada el 10 de mayo del año 2023.

Todas esas circunstancias, y sin deslindar responsabilidad, reflejan el estado actual de las rendiciones del fondo provincial y la demora en la misma, y consecuentemente la elevación de las rendiciones al organismo provincial.

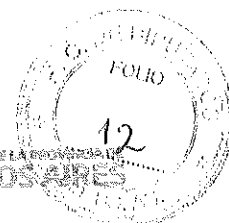
No obstante, y desde el inicio de ejecución del fondo provincial, hemos realizado cada vez más modificaciones, no sólo normativas sino en los instructivos y también intimaciones más severas para que las beneficiarias del fondo comprendan la importancia de la rendición en tiempo y forma, y sus consecuencias, sin dejar de lado esta repartición la realidad bomberil y, por otra parte, tampoco la necesidad e importancia que posee el gasto recibido en concepto de fondo provincial para cada una de las asociaciones de bomberos voluntarios que prestan un servicio público encomendado por el gobierno de la provincia, y que sólo posee para su sustento recursos genuinos generados por sí misma.

En ese marco, venimos trabajando con el objetivo de que las entidades se ajusten a las normas vigentes y hemos dictado varias comunicaciones en las que le hacemos saber la legislación que impera y sus consecuencias como podrá observar en las siguientes circulares: CIR-2024-1-GDEBA-DPDCMSGP, CIR-2024-2-GDEBA-DPDCMSGP, CIR-2024-13-GDEBA-DSPBVMSGP, CIR-2024-14-GDEBA-DSPBVMSGP, CIR-2024-15-GDEBA-DSPBVMSGP, CIR-2024-16-GDEBA-DSPBVMSGP (ampliatoria de la número 13) y CIR-2024-18-GDEBA-DSPBVMSGP (ampliatoria de la número 15), todas en las que recordamos e intimamos al cumplimiento de las rendiciones en el marco del artículo 7 de la legislación de aplicación.

Por último, respecto del listado acompañado hacemos saber que sólo adeudan -al día de la fecha- las siguientes instituciones de bomberos voluntarios: GLEW, CENTRO AGRICOLA EL PATO, RETA, GARRE, LA COSTA NORTE, EXALTACIÓN DE LA CRUZ y GARIN por lo que no han sido incorporadas a la segunda transferencia del año 2024 por adeudar la rendición de cuentas correspondiente, aplicando así la sanción del artículo 7.

Más aún, y si bien no es motivo de control en estos autos, nos parece oportuno mencionar que hemos logrado -a través de todo el esfuerzo y superación de las dificultades que la mayoría de las instituciones de bomberos voluntarios cumplan con los plazos de rendición, siendo que al día de la fecha sólo adeudan nueve (9) instituciones la rendición del año 2023 y tan sólo 25 la primera cuota del año 2024.

Para mayor ilustración se acompaña listado donde podrá observar fecha en que hicieron efectiva la rendición las instituciones mencionadas..."



Respecto de la aprobación de rendiciones presentadas por asociaciones que incumplían los requisitos vinculados al destino de los fondos, los responsables retoman lo indicado en el punto anterior respecto al exiguuo monto recibido y los altos gastos de todo aquello que tienda a la excelencia operativa y a la incorporación de nuevas tecnologías, considerándolo de imposibilidad fáctica de cumplimiento. Señalan que se llevó a cabo un instructivo donde se determinaron otros gastos indispensables para el cumplimiento del servicio público bomberil: 1. Lubricantes. 2. Seguros de vehículos y/o edificios propios. 3. Impresión de material de difusión y librería (banners, folletos, publicaciones, ploteo) y mobiliario para capacitación. 4. Financiamiento de cursos de capacitación y /o entrenamiento de los integrantes de los cuerpos activos. En particular, respecto al gasto de combustible, mencionan que, del mismo instructivo surge que sólo un treinta por ciento (30%) del fondo puede ser erogado en ese concepto.

Y respecto de las instituciones indicadas en el informe de traslado sostienen que ninguno supera el porcentaje previsto en el instructivo de rendición y por su parte, el resto de los gastos son invertidos en equipos y herramientas, librería, mantenimiento de vehículos e infraestructura, todos rubros ineludibles e imprescindibles para la prestación del servicio bomberil, agregando cuadro con detalle por asociación.

Posteriormente, los responsables realizan un análisis sobre las dificultades para acceder a mejoras en la capacidad operativa, acompañado de una serie de cálculos presupuestarios destinados a determinar el costo de una dotación mínima y de equipos completos, expresados en valores en dólares, con el fin de evidenciar gráficamente la imposibilidad de adquirir dichos equipos con los importes asignados.

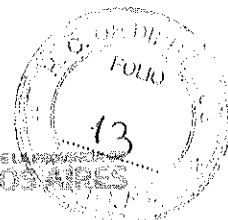
Finalmente, expresan que, a su entender, los gastos erogados se encuentran comprendidos en el instructivo confeccionado y que es el resultado de la potestad otorgada por la legislación para poder dictar normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la aplicación del fondo provincial y también incluidos en la normativa de aplicación en cuanto a las distintas formas en las que el gasto puede ser desenvuelto, máxime teniendo en cuenta que la propia legislación enuncia como cláusula final *"...cualquier otra cuestión no específicamente enumerada en este artículo que tenga como finalidad perfeccionar y mejorar el servicio."*, dando lugar a establecer nuevos rubros que no habiendo sido previstos, logren el objetivo final propuesto por el legislador que no es ni más ni menos que el perfeccionamiento y mejora del cumplimiento de las funciones asignadas a las instituciones de bomberos voluntarios.

Con relación a la falta de claridad en el circuito operativo de rendición y aprobación del destino de los fondos, los responsables señalan que el procedimiento de aprobación de las

rendiciones surge del instructivo ya señalado, PV-2023-18549916-GDEBA-DPDCMSGP, apartado PROCEDIMIENTO DE CARGA (NUEVA MODALIDAD) apartados b y c, y que, durante el ejercicio, se encontraban en un período de transición del papel a la "digitalización" y las rendiciones en papel fueron devueltas a las instituciones para su guarda. Asimismo, señalan que, actualmente, el procedimiento es en su totalidad digital, y los constes finales de aprobación son cargados en las carpetas Drive de cada institución junto con el libramiento de pago correspondiente. Reiteran lo señalado en su oportunidad, respecto a que *"... existen diversos inconvenientes operativos para obtener en término las rendiciones por parte de las asociaciones: dispersión geográfica, falta de informatización de los cuarteles, dificultades para cumplir con el destino establecido por insuficiencia de los fondos transferidos para cubrir gastos corresponde al expediente: 1-266.0-2023 Organismo: Ministerio de Seguridad de capital, situación acrecentada por la división de pago en dos cuotas, provocando desvíos respecto al objetivo de su creación"*.

Finalmente, mencionan que, en el marco del expediente identificado bajo N° EX-2022-29256455-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, titulado como "PROYECTO DE LEY N° 14761" (IF-2022-29317476-GDEBA-DSPBVMSGP) han solicitado la rendición de la erogación dineraria, en una sola transferencia con el objetivo de ajustar la realidad imperante en el sistema bomberil provincial a la legislación vigente, de acuerdo a todo lo antes descripto.

Que la Relatoría, luego de analizado el descargo aportado por los responsables, concluye refiriéndose, en primer lugar, y respecto de la falta de normativa que apruebe la distribución porcentual del fondo entre las distintas Asociaciones y Federación, que los responsables manifestaron que se ha utilizado el ARTÍCULO 5° del Anexo Único del Decreto N° 1.288/19, modificado por el Decreto N° 813/22, el cual establece que el porcentaje del fondo destinado a las entidades de primer grado será distribuido un treinta por ciento (30%) del total en partes iguales y el setenta por ciento (70%) restante lo será de acuerdo a la cantidad de habitantes por jurisdicción operativa, cuyo cálculo se efectuará y actualizará en base a los resultados censales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Asimismo, establece que la Autoridad de Aplicación podrá incrementar o reducir a cada Asociación hasta en un diez por ciento (10%) la asignación por habitante con fundamento en el análisis del riesgo efectuado por la Dirección Provincial de Riesgos y Emergencias de la Subsecretaría de Emergencias, conforme las condiciones que se establezcan a tal fin.



Sin embargo, y ante la observación realizada por la Relatoría, han aportado una nueva disposición DISPO-2024-32-GDEBA-DPDCMSGP, dictada el 2 de octubre de 2024, por medio de la cual se determina que la base para el cálculo del porcentaje para la distribución del "Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires", en su parte asignada a las asociaciones, tendrá como unidad la jurisdicción municipal. Asimismo, establece que, en aquellos Municipios donde exista más de una Asociación, Sociedad o Cuartel de Bomberos Voluntarios, la distribución del total asignado se realizará de manera proporcional a la cantidad de habitantes a los que prestan servicios, para lo cual se deberá recabar su consenso por escrito y el de las respectivas Federaciones -en caso de corresponder-, caso contrario, de la Dirección Provincial de Defensa Civil. Finalmente dispone que, los criterios de distribución aplicables a la asignación de fondos serán los establecidos en el Anexo I (IF-2024-33867054-GDEBA-DPDCMSGP) y que, la escala de distribución serán los indicados en el Anexo II (IF-2024-34575291-GDEBADPDCMSGP).

En este punto, la Relatoría entiende cumplido el accionar de la autoridad de aplicación.

Que, con relación a la falta de presentación de las rendiciones por parte de los beneficiarios del Fondo y la responsabilidad de la autoridad de aplicación a efectuar el pago de la segunda cuota y la falta de aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente, la Relatoría considera atendibles los argumentos aportados por los responsables respecto de la particularidad y complejidad del sistema de bomberos voluntarios, los exiguos montos que le son aportados que no son suficientes para afrontar los gastos, el pago en dos cuotas, entre otras. También informan distintas acciones llevadas a cabo para mejorar los tiempos de rendición y concientizar a los beneficiarios respecto de la importancia del cumplimiento de los plazos, todas ellas llevadas a cabo durante el ejercicio 2024. Asimismo, aportan las rendiciones faltantes, quedando pendiente 9 asociaciones e informan que, en el ejercicio 2024 discontinuaron el pago a aquellas asociaciones que no rindieron.

Sin perjuicio de lo antes dicho, señala que la norma expresa taxativamente que las Asociaciones y Federaciones deberán elevar tal rendición a la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días de recibido el desembolso. Asimismo, agrega que, "... si una asociación o federación adeudara la rendición de cuentas o no tuviere su rendición aprobada dentro de los ciento veinte (120) días de efectuado el desembolso, quedará suspendida su

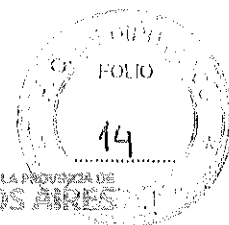
participación como beneficiaria del fondo, hasta tanto regularice su situación con retención de la partida". En consecuencia, se considera incumplido el accionar de la autoridad de aplicación.

Que, en relación con la observación formulada por la Relatoría referida a la aprobación por parte de la autoridad de aplicación de rendiciones presentadas por asociaciones en las que hasta un 45% de los fondos fueron destinados a gastos corrientes (combustible, lubricantes, seguros, librería y afines), corresponde señalar que la normativa vigente establece que los recursos deben destinarse a la adquisición, mantenimiento y mejora de equipamiento, infraestructura y capacitación, así como a toda erogación que tienda al perfeccionamiento del servicio.

En este punto, los responsables también hacen mención a la problemática que enfrentan las Asociaciones, relacionadas con el escaso monto que reciben y la imposibilidad de poder afrontar erogaciones de mayor cuantía. Asimismo, manifiestan que la Dirección Provincial de Defensa Civil ha dictado, con fecha 10/05/2023, el Instructivo PV-2023-18549916-GDEBA-DPDCMSGP, que orienta el destino de los fondos y establece criterios para la rendición de cuentas, habilitando expresamente la utilización de recursos en insumos y servicios operativos indispensables para la prestación del servicio. En particular, se fija un tope del 30% para gastos en combustible, el cual no ha sido superado por ninguna asociación.

Los responsables sostienen que todos los gastos observados se enmarcan en dicho instructivo y resultan esenciales para garantizar el funcionamiento del servicio bomberil, en un sistema marcado por la heterogeneidad y la disparidad en el acceso a recursos. Esta situación justifica la adopción de criterios de interpretación flexibles, en línea con las facultades otorgadas por la legislación vigente.

Que, al respecto, la Relatoría considera razonable la reorientación de los gastos conforme a lo establecido en el instructivo, aunque advierte que no debe perderse de vista el fin último para el cual fue creado el Fondo, cuya preservación debe ser garantizada por la autoridad de aplicación. En este sentido, se deben fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del destino de los fondos, a fin de asegurar un equilibrio adecuado entre las necesidades operativas inmediatas de las asociaciones y el cumplimiento sostenido de los objetivos estratégicos del Fondo, orientados a la mejora y perfeccionamiento del servicio público bomberil.



Corresponde expediente N° 1-266.0-2023
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2023

Que, finalmente, respecto del procedimiento de aprobación de las rendiciones, los responsables indican que el mismo se encuentra descrito en el instructivo identificado como PV-2023-18549916-GDEBA-DPDCMSGP (de fecha 10/05/2023), específicamente en el apartado "Procedimiento de Carga (Nueva Modalidad)", incisos b y c. Asimismo, destacan que el sistema se encuentra en un período de transición del formato papel hacia la digitalización. En este marco, las rendiciones en formato papel fueron devueltas a las instituciones para su guarda durante el plazo legal de cinco años, dado que esa Dirección no cuenta con espacio físico adecuado para su custodia. Manifiestan que, actualmente, el procedimiento es íntegramente digital, y los constes finales de aprobación se cargan en las carpetas Drive correspondientes a cada institución, junto con el libramiento de pago respectivo y que, a la fecha de su respuesta, se encuentra cargada la totalidad de los constes de aprobación, correspondientes al ejercicio 2023.

Que la Relatoría considera que, si bien durante el ejercicio 2023 el circuito operativo de rendición de cuentas y aprobación del destino de los fondos no se encontraba claramente establecido, la posterior elaboración del instructivo correspondiente y las medidas adoptadas por las autoridades competentes reflejan una evolución favorable en el desempeño de sus funciones, evidenciando un accionar diligente y conforme al rol que les compete como autoridad de aplicación.

En resumen, la Relatoría concluye que la actuación de la autoridad de aplicación ha evidenciado avances importantes en la regulación, administración y mejora de los procedimientos vinculados a la distribución y control de los recursos del Fondo. Se reconoce especialmente la regularización normativa en materia de criterios de distribución, la elaboración de un instructivo operativo para la rendición de cuentas, y la implementación progresiva de un sistema digitalizado de gestión, medidas que reflejan una evolución favorable en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de ello, se considera reprochable la realización de pagos sin contar con las rendiciones correspondientes y la omisión en la aplicación oportuna de las sanciones previstas ante el incumplimiento de los plazos legales por parte de algunas asociaciones beneficiarias. Estas situaciones constituyen un apartamiento del marco normativo vigente que afecta los principios de control y responsabilidad en el uso de fondos públicos.

Que, puesto a mi consideración el tema, comparto el análisis efectuado por la Relatoría y las conclusiones arribadas, por cuanto se ha demostrado que, si bien la Autoridad de Aplicación ha adoptado medidas tendientes a regularizar la situación observada, persisten incumplimientos normativos relevantes vinculados al pago de fondos sin la correspondiente rendición y la falta de aplicación oportuna de las sanciones previstas. En particular, se verifica un apartamiento del marco legal vigente respecto del control y supervisión de los recursos públicos, lo que compromete los principios de transparencia, eficacia y responsabilidad en la gestión de los fondos asignados.

Que, consecuentemente, soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Noveno, señalándose responsables a Alicia Marcela SALMAN, Subsecretaria de Emergencias, por haber sido designada la Dirección Provincial a su cargo como autoridad de aplicación del Fondo y a Fabián Alejandro Jaime GARCÍA, Director Provincial de Defensa Civil, por haber sido designada la Dirección Provincial a su cargo como autoridad de aplicación del Fondo.

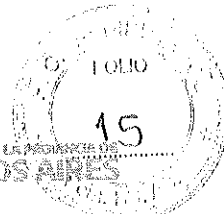
Así dejo expresado mi voto.

CUARTO: Que en el apartado I.1.c). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a la falta de programación en la contratación del servicio de alimentación que deriva en la prestación sin amparo contractual y su posterior pago por la figura de reconocimiento de gastos.

Que del relevamiento de las órdenes de compra con destino a la contratación del servicio de alimentación para los centros de formación policial perfeccionadas durante el ejercicio 2023, se detectó que dos de las tres existentes, cuyos procesos fueron iniciados producto del pronto vencimiento de la prestación del servicio en determinados centros, resultaron perfeccionadas con fechas posteriores al término del contrato anterior.

Los casos puntuales detectados fueron:

1) Órdenes de compra emitidas por Licitación Pública N° 4/23, todas con fecha de emisión 03/07/23, con actuaciones iniciadas por el vencimiento de las Órdenes de Compras N° 179-0153-OC22, N° 179-0154- OC22, N° 179-0155-OC22, N° 179-0156-OC22 y N° 179-0157-OC22. Cabe destacar que las actuaciones se iniciaron con fecha 28/12/2022 (33 días previos al vencimiento). Las nuevas órdenes de compra poseen fecha de emisión 03/07/23, mientras el vencimiento de



Corresponde expediente N° 1-266.0-2023
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2023

las anteriores se produjo con fecha 01/02/23, quedando 5 meses sin cobertura contractual en la prestación del servicio.

Ahora bien, del relevamiento de los pagos a proveedores durante el ejercicio, se constató la efectiva prestación del servicio en determinados centros, y cuyo trámite de pago se encuadra en el reconocimiento de gastos por el vencimiento de las órdenes de compra que cubrían el servicio. Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	OP N°	Expediente				Provaedor	Importe
15/8/2023	297686	DDPRYMGEMSGP	EX	15965633	2023	BELCLAUS A	96.785.410,87
5/10/2023	381244	DDPRYMGEMSGP	EX	31102065	2023	BELCLAUS A	62.872.120,28
5/10/2023	383879	DDPRYMGEMSGP	EX	23649090	2023	BELCLAUS A	139.854.091,47
15/8/2023	294862	DDPRYMGEMSGP	EX	15966290	2023	COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS SA	35.188.259,19
5/10/2023	376411	DDPRYMGEMSGP	EX	23648646	2023	COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS SA	94.833.801,27
5/10/2023	376585	DDPRYMGEMSGP	EX	31139001	2023	COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS SA	43.486.780,98
8/8/2023	295747	DDPRYMGEMSGP	EX	15965712	2023	COOK MASTER S R L	184.358.816,70
15/8/2023	309943	DDPRYMGEMSGP	EX	23649294	2023	COOK MASTER S R L	212.956.267,81
5/10/2023	382451	DDPRYMGEMSGP	EX	31102164	2023	COOK MASTER S R L	127.387.454,42
5/10/2023	375855	DDPRYMGEMSGP	EX	23650523	2023	KYAN SALUD SRL	152.805.849,65
5/10/2023	375999	DDPRYMGEMSGP	EX	31138479	2023	KYAN SALUD SRL	37.675.643,95
							1.188.204.496,59

Por lo tanto, los pagos antes enumerados se corresponden a servicios prestados sin el debido marco contractual, producto de la falta de planificación de la cobertura del servicio ante un vencimiento programado.

2) Órdenes de compra por Licitación Pública N° 22/23, iniciadas con origen en el vencimiento de la Orden de Compra 179-3078-OC22. Cabe destacar que la nueva OC posee fecha de emisión 28/12/23, mientras el vencimiento de la anterior operó el día 21/08/23, habiéndose caratulado las actuaciones con fecha 28/06/23, quedando 4 meses entre ambas fechas sin cobertura contractual de servicios. La Relatoría no relevó entre los pagos con imputación a servicios de alimentación del programa 8, reconocimientos de servicios por ese período. Por lo tanto, se desconoce si se continuó o no la prestación de los mismos.

Que el reconocimiento de servicio sin amparo contractual configura un medio anormal y excepcional en materia de contrataciones y constituye una práctica no deseable que colisiona con los principios basales de los procedimientos de selección del co-contratante estatal, favoreciendo a su vez los sobrepagos y la falta de transparencia. La falta de amparo contractual en la prestación de servicios expone al organismo a riesgos significativos vinculados a inseguridad jurídica, en cuanto a diferencias de interpretación de los términos de prestación, pérdida de derechos que podrían estar protegidos, no delimitación de responsabilidades, falta de cobertura legal ante incumplimientos, y derivar en perjuicios operativos para el entrenamiento de

las fuerzas policiales e incluso implicar perjuicios financieros, situación que pudo evitarse cumpliendo con la programación adecuada de las contrataciones.

Que es importante mencionar que la Relatoría realizó la verificación, en cada una de las actuaciones relacionadas al pago por reconocimiento de gastos de los servicios de alimentación, de la existencia de la documentación requerida por el Decreto N° 523/18: justificación fundada y ponderada las causas y razones por la que se debió eludir el proceso contractual y la circunstancias de hecho y derecho que precedieron y justifican el reconocimiento; acto administrativo que reconozca el gasto y autorice su pago por parte de la autoridad administrativa establecida; intervención previa Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, quienes deberán evaluar la procedencia de las causales y razones aducidas y los argumentos y fundamentos esgrimidos; comunicados en un plazo no mayor a cinco (5) días de su dictado al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; documentación que acredite la recepción del bien o la prestación del servicio de que se trate, debidamente suscripta por el funcionario responsable, así como la justificación documentada de que el precio se adecúa a los precios vigentes de mercado al momento de la recepción del bien o la prestación del servicio. De dicho análisis no surgieron apartamientos normativos.

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que argumenten la falta de planificación en la contratación de los servicios de alimentación para los centros de formación policial conociendo las fechas de vencimiento en cada caso y los plazos habituales que conlleva el proceso de licitación. Asimismo, se solicitó que informen si existió cobertura de prestación para los centros vinculados al vencimiento de la Orden de Compra 179-3078-OC22, durante los meses sin amparo contractual, detallando en caso afirmativo las actuaciones por las que tramitaron los pagos respectivos.

Que se consignó como normativa aplicable, la Ley N° 13981 y D.R. N° 59/19 (particularmente artículo 5°); la Ley N° 13767 y D.R. 3260/08 (particularmente los artículos 14 y 34); y Decreto N° 523/18. Asimismo, se determinaron responsables a Nieves Elisabet MELARAGNO, Directora de Compras y Contrataciones, por las misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 275/21 y Leandro María SARLO, Ex Superintendente de Institutos de Formación Policial, por elevar la solicitud del servicio con fecha 28/12/2022, luego de dos años de prestación del mismo y cuyo vencimiento operaba el 01/02/2023.



Corresponde expediente N° 1-266.0-2023
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2023

Que, a fojas 171 y 172 consta el descargo presentado por Nieves Elisabet MELARAGNO, Directora de Compras y Contrataciones quien, respecto del punto en cuestión, informa: *"Respecto de las actuaciones tramitadas mediante Expediente EX-2022-44343362-GDEBADDPRYMGEMSGP, Licitación Pública N° 4/23 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0027-LPU23), cabe destacar que las mismas han sido iniciadas por la dependencia propiciante, con anterioridad de finalización de las Órdenes de Compra vigentes a la fecha (179-0153-OC22, 179-0154-OC22, 179-0155-OC22, 179-0156-OC22 y 179-0157-OC22), cuyo vencimiento operó con fecha 01/02/23, habiéndose efectuado por parte de la Dirección de Compras y Contrataciones, las acciones pertinentes para la coordinación con las distintas áreas del organismo que actúan como contraparte de las relaciones contractuales existentes, tendientes a la tramitación en tiempo y forma para la concreción oportuna de la formalización de los nuevos contratos, que brindaren amparo contractual al servicio pretendido.*

Sobre el particular, resulta menester destacar que desde esta Jurisdicción se ha efectuado oportunamente la programación presupuestaria y de contrataciones en el marco de lo estipulado en las Leyes N° 13767 y N° 13981 y del Decreto N° 59/19, para atender la erogación pretendida en el Ejercicio 2023, habiéndose realizado la registración presupuestaria preventiva adjunta en la citada pieza administrativa mediante la Solicitud de Gastos N° 179-2993-SG23 (orden 23/24) y las adecuaciones de créditos correspondientes conforme surge de NO-2023-21009639-GDEBADGAMSGP, RESO-2023-523-GDEBA-MHYFGP e IF-2023-21177377-GDEBA-DAIYSMHYFGP, cuyas constancias se adjuntan a la presente.

Asimismo, es dable mencionar que los trámites pertinentes en el ámbito de la citada Dirección de Compras y Contrataciones, respecto del procedimiento licitatorio en cuestión, han sido realizados con la mayor celeridad posible, habiéndose efectuado la tramitación en simultáneo ante los organismos de asesoramiento y control, a través de los expedientes EX-2023-00432284-GDEBADDPRYMGEMSGP y N° EX-2023-00432908-GDEBADDPRYMGEMSGP, ello en pos de impulsar en forma diligente los actos preparatorios correspondientes, en cumplimiento de los principios que rigen la normativa vigente (Principios de razonabilidad, publicidad y difusión, concurrencia, igualdad, libre competencia, economía y transparencia), acompañándose plana del Sistema Provincial de Expedientes."

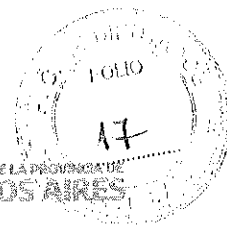
Y agrega a lo dicho la presentación de situaciones que debieron resolverse durante el proceso de evaluación y que generaron la dilación del plazo hasta el perfeccionamiento del

contrato. "De acuerdo a las consideraciones vertidas precedentemente, y dado el período sin amparo contractual producido, ante la necesidad de llevar adelante el ciclo lectivo de formación profesional, la Superintendencia de Institutos de Formación Policial de esta Repartición, continuó con la prestación del servicio de alimentación para las distintas Escuelas de Formación Policial, Centros de Altos Estudios y Centros de Entrenamiento, en el marco excepcional establecido en el Decreto N° 523/18, el cual resulta de aplicación obligatoria en la Administración Pública provincial, centralizada y descentralizada (artículo 2°).

En el artículo 3° dicha norma, exige que "La instancia generadora del gasto, y bajo su exclusiva responsabilidad, deberá explicitar fundada y ponderadamente las causas y razones por las que debió eludir el proceso contractual reglado y las circunstancias de hecho y de derecho que precedieron y justifican el reconocimiento".

Asimismo en el artículo 4° se prevé que: "Las autoridades que inicien y justifiquen el procedimiento –conforme lo dispuesto en el Anexo I del presente – ...deberán acompañar la documentación que acredite la recepción del bien o la prestación del servicio de que se trate, debidamente suscripta por el funcionario responsable, así como la justificación documentada de que su precio se adecúa a los precios vigentes de mercado al momento de la recepción del bien o la prestación del servicio".

De lo ut supra descripto, se desprende que la mencionada instancia generadora del gasto dio inicio, en cumplimiento de la citada normativa, de los expedientes correspondientes a los reconocimientos de gastos sin amparo contractual, acompañándose al presente para mejor proveer, Cuadros Comparativos por cada una de las empresas que prestaron el servicio, a efectos de demostrar la inexistencia de perjuicio al interés fiscal, conforme se detalla y, teniéndose en consideración el precio cotizado en la Licitación Pública N° 4/23, el cual data de fecha 20/03/23 y el abonado en el período comprendido entre el 02/02/23 y el 30/6/23, el cual se corresponde a los valores de las últimas Redeterminaciones de Precios de las Órdenes de Compra finalizadas, aprobadas respectivamente, las cuales tramitaran por los expedientes electrónicos N° EX-2022-35674157-GDEBA-MECGP, EX-2023-00847603-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2023-24733886-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2023-24733722- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, destacándose que si bien se utilizó un medio anormal en materia de contrataciones, se han respetado los principios fundamentales, obrando con las exigencias de cumplimiento en los términos que se venía realizando la



Corresponde expediente N° 1-266.0-2023
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2023

prestación original, al continuar con las mismas empresas prestadoras del servicio, sin sobreprecios, ni falta de transparencia y en resguardo de los intereses fiscales de la provincia.

A raíz de dicho antecedente, y como corolario de lo expuesto, ante situaciones que podrían suscitarse en similares circunstancias, desde la Dirección General de Administración de este Ministerio, mediante Circular CIR-2024-1-GDEBA-DGAMSGP, se ha instado a las dependencias descentralizadas y usuarias de los servicios contratados, a iniciar las actuaciones ante la necesidad de continuar con los mismos, con la suficiente y debida antelación a la finalización de los contratos vigentes, desalentándose la utilización del referido procedimiento sin amparo contractual, ello a fin de otorgar la formalidad correspondiente a las relaciones contractuales que se requieran formalizar.

En relación a la cobertura de la prestación para los centros vinculados al vencimiento de la Orden de Compra N° 179-3078-OC22, durante los meses sin amparo contractual, se informa que los mismos tramitaron por expedientes electrónicos N° EX-2023-46958186-GDEBADDPRYMMSGP (período 21/8/23 al 31/10/23) y EX-2024-00938579-GDEBADDPRYMMSGP (período 1/11/23 al 28/12/23), habiéndose efectuado el reconocimiento de dichos gastos a valores de la última Redeterminación de Precios aprobada sobre el contrato original, tramitada por expediente EX-2023-41151912-GDEBA-DDPRYMMSGP, conforme se detalla en el Cuadro Comparativo adjunto a la presente, ratificándose la inexistencia de perjuicio fiscal al erario público, en los términos anteriormente expuestos.

Por último, se informa que se acompañan en archivo embebido a la presente, las constancias ut supra referidas."

Que la Relatoría señala que, a la fecha de su Informe Conclusivo, no ha presentado descargo el Sr. Leandro María SARLO.

Que la Relatoría realiza un análisis del descargo aportado, resaltando que la Directora de Compras y Contrataciones manifiesta que, efectuó oportunamente la programación presupuestaria y de contrataciones conforme a la normativa aplicable; que fueron realizados con la mayor celeridad posible los trámites de las licitaciones involucradas, indicando algunas de las situaciones que generan demoras habituales en el proceso; que desde la Dirección General de Administración de ese Ministerio, se emitió la Circular sobre el Procedimiento de Reconocimiento de gastos "CIR-2024-1-GDEBA-DGAMSGP, que procura desalentar el

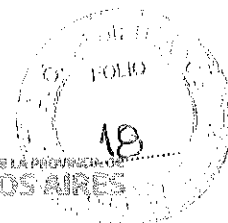
proceso de reconocimiento de gasto, haciendo hincapié en la necesidad de iniciar con antelación suficiente las actuaciones que den origen a un nuevo contrato que otorgue marco regulatorio a la prestación del servicio; finalmente, aportó los expedientes mediante los cuales se constató la continuidad en la prestación del servicio de alimentación luego del vencimiento de la OC-179-3078, cuyo pago tramitó por la figura de reconocimiento de gasto.

Que la Relatoría, consecuentemente, indica que se llevó a cabo en tiempo y forma la programación presupuestaria y las contrataciones vinculadas al servicio de alimentación. Asimismo, se advierte la intervención oportuna del área correspondiente en la tramitación y formalización de los nuevos contratos, una vez iniciadas las actuaciones por parte de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial. Por último, se destaca la emisión de la Circular CIR-2024-1-GDEBA-DGAMSGP, mediante la cual se exhortó a las dependencias a iniciar este tipo de actuaciones con la debida antelación, desalentando expresamente la utilización de procedimientos sin respaldo contractual. En función de los argumentos expuestos, considera que corresponde la eximición de responsabilidad de la Sra. Nieves MELARAGNO.

Por el contrario, dado que no se ha presentado descargo alguno y que los argumentos brindados no alcanzan a justificar la falta de planificación y acción por parte de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, la Relatoría mantiene la observación al Sr. SARLO.

Que, puestas a mi consideración las cuestiones aquí tratadas, he de compartir el análisis y las conclusiones de la Relatoría. En efecto, la documentación aportada permite concluir que la Sra. MELARAGNO actuó dentro del marco normativo aplicable, adoptando las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio y prevenir futuras irregularidades, razón por la cual corresponde eximirle de responsabilidad. En cambio, la ausencia de descargo y de elementos que justifiquen la conducta del Sr. SARLO evidencian una falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que respecta a la correspondiente planificación y e inicio oportuno de las actuaciones vinculadas a la prestación del servicio de alimentación, el cual reviste carácter recurrente y no admite interrupciones. En virtud de ello, corresponde mantener la observación formulada respecto del Sr. SARLO.

Que, consecuentemente, soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Noveno señalándose



responsable a Leandro María SARLO, Ex Superintendente de Institutos de Formación Policial, por elevar la solicitud del servicio con fecha 28/12/2022, cuyo vencimiento operaba el 01/02/2023.

Así dejo expresado mi voto.

QUINTO: Que en el apartado I.1.d). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a la ausencia de acto administrativo que avale el pago del retroactivo en concepto de bonificación por antigüedad del agente PETRI, Guillermo Alfredo.

Que en el proyecto destinado al análisis de las horas cátedra administradas por el Ministerio de Seguridad con destino al programa de formación policial, se realizó un relevamiento de los conceptos de pago liquidados. Los mismos fueron examinados tanto desde un control del cálculo aritmético como desde su respaldo documental.

Que la Relatoría indica que, desde el plano numérico de los importes mensuales y habituales liquidados, no se detectaron inconsistencias que requieran ser registradas. Ahora bien, al realizar el control documental que respalde los importes no habituales de pago se detecta el siguiente caso:

PETRI, Guillermo Alfredo – DNI 16.443.883: en la liquidación de Horas Cátedra del mes de Noviembre 2023, correspondiente a las horas realizadas durante el mes de octubre, se observa el pago de una suma de \$1.253.042,32 a través del concepto "0050-ANTIGÜEDAD". Tal concepto corresponde a un ajuste de la bonificación por antigüedad.

Que, consultados los responsables, la Directora de Liquidación de Haberes, Carolina LUISI, informó que durante el mes de Octubre 2023 se detectó un error en el sistema de sueldos correspondiente al coeficiente de antigüedad del docente bajo análisis, por lo que se procedió a realizar la pertinente corrección, indicando los períodos corregidos.

Que, ante la respuesta, la Relatoría solicitó, adicionalmente, el acto administrativo que avale el pago realizado, donde pueda certificarse el importe total calculado, así como la imputación presupuestaria y la autorización de pago correspondiente. Ante ello, los responsables informaron no contar con dicho documento, expresando que, al detectar el error, procedieron a su cálculo y pago inmediato. No obstante, remitieron la liquidación detallada del pago realizado, con los importes liquidados y adeudados desde el mes de Septiembre 2016 hasta el mes de octubre 2023, pudiendo corroborarse la suma abonada de \$1.253.042,32.

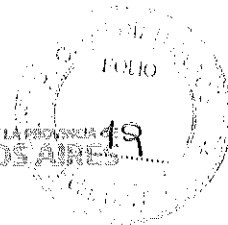
Que la Relatoría señala que la existencia de acto administrativo que avale la liquidación y resuelva el pago del retroactivo por antigüedad, con la correspondiente imputación presupuestaria, no solo garantiza la validación aritmética de la liquidación por parte de los organismos de control intervinientes y el respaldo documental de la subsanación del error, sino también autoriza el uso de fondos del ejercicio auditado para un gasto que debió haberse ejecutado en ejercicios anteriores. Consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando adjunten el acto administrativo que respalde el pago retroactivo realizado al agente PETRI, Guillermo Alfredo.

Que se consignó como normativa aplicable, la Ley N° 13767 y el Decreto Reglamentario N° 3260/08. Asimismo, se identificó como responsables a Ramiro Gastón CERRUDO, Director Provincial de Personal y a Carolina LUISI, Directora de Liquidación de Haberes, ambos, por las por misiones y funciones establecidas para los cargos que ocupan conforme el Decreto N° 275/21.

Que, a fojas 159, obra el descargo presentado por Ramiro Gastón CERRUDO, Director Provincial de Personal y, a fojas 161, el presentado por Carolina LUISI, ex Directora de Liquidación de Haberes, que se expresa en idénticos términos y, respecto del punto en cuestión, informan: *"En el marco del estudio de la Rendición de Cuentas N° 1-266.0-2023 Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, se solicitó por "ACTA N° 10 – Horas Cátedra" que se informe sobre el pago del concepto antigüedad del agente PETRI Guillermo Alfredo. En respuesta a ello se informó que al detectarse un error en el sistema de sueldos correspondiente al coeficiente de antigüedad del Docente PETRI, se procedió a realizar la pertinente corrección y el pago retroactivo resultante.*

Como consecuencia de ello se han acrecentado los puntos de control que posibiliten la detección de errores en la liquidación de la antigüedad docente, y que permitan subsanar cualquier inconsistencia encontrada de forma inmediata.

Ahora bien, en aquellos casos donde se detecte un error que implique pagos de este concepto imputable a ejercicios fiscales anteriores, se procederá con las actuaciones correspondientes, que conlleven la intervención de los diferentes organismos de control, y que concluya con el acto administrativo que autorice dicho pago y la utilización de fondos de un ejercicio en un gasto que corresponde haber sido ejecutado en ejercicios pasados."



Que, atento al descargo presentado por los responsables, la Relatoría indica que, si bien se evidencia un avance hacia la regularización de situaciones similares, mediante el compromiso de los responsables de llevar a cabo las actuaciones correspondientes para formalizarlas, la ausencia del acto administrativo que avale el pago retroactivo persiste. Todas estas acciones se considera realizarlas para situaciones futuras.

Por lo expuesto, y no iniciándose actuaciones que convaliden /avalen el pago de la diferencia del concepto de antigüedad erróneamente calculado, la Relatoría considera que la observación debe mantenerse.

Que, puesto a mi consideración el tema, comparto la conclusión de la Relatoría en tanto se encuentra debidamente acreditado que el pago retroactivo en concepto de antigüedad no fue precedido por el correspondiente acto administrativo que lo autorice, lo que implica una omisión formal sustancial, habida cuenta de que tal instrumento constituye el respaldo legal necesario para convalidar el gasto, asegurar su correcta imputación presupuestaria y garantizar el control posterior de legalidad por parte de los órganos competentes. La inexistencia de dicho acto impide dar por subsanado el incumplimiento de las formalidades que, conforme las normas aplicables arriba identificadas, deben ser cumplidas a los efectos de sustentar la erogación efectuada, aun cuando los fundamentos técnicos de la liquidación resulten atendibles y el error que dio origen al ajuste se encuentre acreditado. Por lo tanto, y considerando que si bien la adopción de medidas futuras por parte de los responsables es positiva, no subsana la irregularidad materializada en el caso concreto, por lo que soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Noveno, señalándose responsables a Ramiro Gastón CERRUDO, Director Provincial de Personal y a Carolina LUISI, Directora de Liquidación de Haberes, ambos, por las por misiones y funciones establecidas para los cargos que ocupan conforme el Decreto N° 275/21.

Así dejo expresado mi voto.

SEXTO: Que en el apartado I.1.e). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a la inadecuada planificación de las obras a realizar en "PUESTA EN VALOR Y REFACCION DE DEPENDENCIAS POLICIALES DE SEGURIDAD – ZONA LA PLATA".

Que, en el proyecto de "Auditoría de cumplimiento de contratos - Bienes de uso", se planteó como objetivo la verificación del cumplimiento de los contratos de obra celebrados en el ejercicio 2022 con fecha de finalización prevista para el año 2023, y de los pagos realizados durante ambos ejercicios. Específicamente, se analizó la obra vinculada a las dependencias de "Zona La Plata", cuya contratación tramitó por Licitación Pública en expediente EX-2021-16103387-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, con Resolución de adjudicación RESO-2022-484-GDEBA-MSGP de fecha 20/04/2022.

Que, de la lectura de las actuaciones, surgen los siguientes datos:

- El proceso se encuadra en el artículo 9° de la Ley N° 6021 y las Leyes N° 14806 y N° 14812.
- Mediante Resolución N° RESO-2021-1841-GDEBA-MSGP, de fecha 12 de noviembre de 2021, se aprobó la documentación técnica y legal: Anexo I - Bases y Condiciones Legales Generales (PLIEG-2021-28268926-GDEBA-DPAPMSGP); Anexo II - Bases y Condiciones Legales Particulares (PLIEG-2021-28272675-GDEBA-DPAPMSGP); Anexo III - Especificaciones Técnicas Generales y Particulares (PLIEG-2021- 28273304-GDEBA-DPAPMSGP); Anexo IV - Cómputo y Presupuesto (IF-2021-28278283-GDEBA-DPAPMSGP, IF-2021-28278680-GDEBA-DPAPMSGP e IF-2021-28279497-GDEBA-DPAPMSGP); Anexo V - Memoria Descriptiva (ACTA-2021-28277856-GDEBA-DPAPMSGP, ACTA-2021-28279080-GDEBA-DPAPMSGP, ACTA-2021- 28280722-GDEBA-DPAPMSGP y Plano PLANO-2021-28268547-GDEBA-DPAPMSGP).
- La Licitación Pública N° 2/21, se adjudica a favor de la firma Tecma S.A. los renglones 1, 2 y 3 (abarcando 39 dependencias policiales), por la suma de pesos setecientos noventa y tres millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con cuarenta y seis centavos (\$ 793.168.499,46).

Que, consultado por la Relatoría, el Director Provincial de Arquitectura Policial informa que culminaron las obras planificadas, expresando que el sistema de Contratación empleado y propiciado por la Dirección a su cargo para la ejecución de las tareas en las dependencias policiales incluidas en los pliegos, fue bajo la modalidad "por precio unitario", una de las modalidades permitidas en la Ley de Obra Pública (LEY 6021 - Capítulo IV - Artículo 12. A).

Explica que, en dicho sistema de contratación, se solicita un listado de Ítem/tarea con su respectiva unidad de medida (metro cuadrado, metro lineal, unidad, General, metro cubico, hora hombre, etc.), las cuales se podrán ejecutar solamente en los inmuebles determinados. Manifiesta que no se realiza la contratación de ninguna obra en particular, sino que se contratan



tareas a ejecutar, medir y certificar. Es decir que, se divide el trabajo total a realizar en partes o "unidades", luego se prepara una estimación de precios para cada una de las unidades, obteniendo una estimación del costo total del trabajo.

Destaca que lo interesante del sistema implementado es que el alcance y la cantidad de trabajo se ajustan a las exigencias técnicas que pudieran surgir durante la ejecución de la Obra.

Además, explica que bajo este sistema se ejecutaron todas las tareas contratadas en 13 comisarías y dependencias policiales incluidas en el plan, quedando pendiente, para un futuro plan, 26 intervenciones, justificando que los motivos principales son exclusivamente técnicos, debido a la falta de inversión durante años en los inmuebles, como el paso del tiempo desde un relevamiento inicial para la formulación del requerimiento en el año 2021, hasta el proceso de adjudicación y comienzo de las tareas, acrecentando los problemas edilicios.

Que, continuando con la ejecución, la Relatoría solicitó la documentación relacionada con los trabajos certificados en cada una de las 13 dependencias intervenidas y realizó un cuadro comparativo entre los ítems adjudicados, expresado en unidades de medida, y los ítems certificados en las dependencias con ejecución de obra. A fojas 106/111, constan los Anexos II, III y IV del Informe para Traslado, donde se detalla el trabajo realizado y, a fojas 114/121, consta el informe de obra elaborado por el arquitecto Ariel Alberto BAHL, en IF-2024-35837468-GDEBA-SAFYPIHTC (Anexo VII).

La comparación realizada evidenció diferencias que, a criterio de la Relatoría, reflejan una planificación inadecuada de las obras incluidas en el proceso de contratación. Si bien se entiende que durante la ejecución de refacciones en dependencias policiales pueden surgir ajustes menores en las unidades de medida, en este caso, se han detectado modificaciones sustanciales respecto de las establecidas inicialmente. A fojas 208 vta. se citan algunos ejemplos.

A raíz de las modificaciones introducidas en las mediciones, la Relatoría consultó a los Responsables, quienes, según surge de la documentación aportada por la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, adoptaron el criterio de compensar los costos entre ítems/tareas ejecutadas en exceso respecto de las unidades previstas, en detrimento de otros ítems/tareas no realizados o ejecutados parcialmente. Este proceder no se encuentra previsto ni autorizado por la normativa aplicable. Asimismo, concluyen señalando que la obra a cargo de la empresa TECMA S.A. fue efectivamente finalizada, aun cuando no se cumplieron en su totalidad los ítems

establecidos en el pliego por parte de la adjudicataria, habiéndosele abonado la totalidad del monto adjudicado, incluidos los importes correspondientes a las redeterminaciones de precios.

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que se justifiquen las razones que determinaron una planificación distante de las obras que finalmente debían ejecutarse, los motivos por los cuales sólo pudieron intervenir 13 de las 39 dependencias originalmente planificadas y los criterios de selección, y la interpretación normativa que justifique la posibilidad de compensación entre ítems adjudicados e ítems ejecutados con diferentes unidades de medida y tareas a realizar, que permitió el pago de la totalidad del contrato de obra sin observaciones.

Que se consignaron como responsables a Julio José TORNERO, Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa, por las misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 275/21 y por dar curso e intervenir en los procesos de contratación de las obras observadas, y a Mauro COSTA, Director Provincial de Arquitectura Policial, por las misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 275/21 y por certificar la ejecución no concordante con la contratación adjudicada. Asimismo, se indicó como normativa Aplicable la Ley N° 6021 y su D.R. 5488/59 (Ley de Obras Públicas Provincia de Buenos Aires).

Que, a fojas 146/148, se agrega el descargo presentado por el Director Provincial de Arquitectura Policial, Mauro COSTA, al cual adhiere el Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa, Julio José TORNERO (fojas 149/150), en donde justifica la planificación y consiguiente selección de las dependencias policiales basando su decisión en “... *un exhaustivo análisis técnico, de oportunidad, mérito y conveniencia destinado a maximizar los beneficios tanto del Ministerio como de la comunidad en general*”. En tal sentido, a continuación, describe los aspectos más relevantes que sirvieron de sustento para la toma de decisiones.

Que, en resumen, expresa que se priorizaron las dependencias con graves deficiencias edilicias, aquellas estratégicas para la operatividad policial y las que enfrentaban clausuras judiciales debido a su estado. Además, se consideró una cobertura geográfica eficiente para beneficiar a múltiples localidades y garantizar el acceso equitativo a servicios de seguridad. Asimismo, se optimizó el uso de los recursos públicos, asegurando intervenciones estructurales en el mayor número posible de dependencias, en lugar de reformas superficiales que no resolverían las deficiencias de fondo. En síntesis, la selección de las obras respondió a una



planificación estratégica destinada a fortalecer la seguridad, mejorar la operatividad policial y maximizar el impacto de la inversión pública.

Que, en su descargo, también manifiesta que, de la lectura del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales (conforme Decreto 1562/85) y del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación N° 2/21 resulta que se realizó bajo la modalidad de "precio unitario". Conforme la normativa aplicable, *"... el contratista está obligado a estudiar la naturaleza de los trabajos en los lugares donde serán ejecutados y proveerá el total de los materiales y la mano de obra, incluso todos los implementos y maquinarias para llevar a cabo las tareas de acuerdo con las indicaciones y fines que señala la documentación. Las obras deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas y Anexos que apruebe la Dirección Provincial de Arquitectura Policial dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de modo tal que resulte completa y responda a su fin, como así también a los planos a realizar por el adjudicatario."*

También menciona al Dr. Barra, quien respecto de este sistema indica; *"... si bien se establece un precio por cada unidad elemental de la obra, las partes se comprometen a la realización de una obra completa, susceptible de descomponerse en aquellas partes o unidades elementales previamente identificadas y valoradas. De esta manera el precio total de la obra resultará de la suma de los valores correspondientes a cada unidad, siempre en la cantidad efectiva de unidades que haya sido necesario ejecutar."*

Que, en este contexto, el responsable vuelve a explicar la complejidad de las obras contratadas mediante la Licitación observada: *"La intervención básicamente comprendía la remodelación de un listado tentativo de inmuebles cuyas plantas fueron incluidos en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas. Como ya se explicó la falta de inversión en el mantenimiento de la infraestructura de las dependencias policiales y el largo periodo de tiempo transcurrido desde el relevamiento inicial hasta el proceso de adjudicación y comienzo de las tareas acrecentaron severamente los problemas edilicios sobre los cuales posee responsabilidad la provincia de Buenos Aires."*

Estaba a cargo de la contratista la realización del proyecto ejecutivo que permitiera corregir las severas patologías de fondo con las que contaban los inmuebles luego de muchísimos años de falta de mantenimiento e inversión. Cuando comenzó a ejecutarse el contrato, la Contratista relevó las tareas a ejecutar en cada dependencia en detalle y confeccionó

los correspondientes proyectos ejecutivos. Reitero, tratándose de remodelaciones y no de obra nueva el alcance y extensión de la cantidad y naturaleza de obra a ejecutar solo se pudo conocer una vez que la contratista presentó sus proyectos.

A partir de los proyectos ejecutivos resultó evidente que a fin de cumplir con el objeto de la licitación resultaba necesario y razonable realizar más unidades de algunos ítems previstos en el cómputo inicial y supresión de otros tantos, ello en pos de que cada intervención resulte completa y eficaz para cumplir la finalidad prevista a la hora de efectuar el llamado a licitación. Es por ello que se procedió a priorizar las Comisarias con los criterios expuestos con anterioridad. Destaco que justamente el sistema de fijación seleccionado a la hora de licitar permitió ajustar las cantidades a las exigencias de las obras a completar. No se ejecutaron adicionales de contrato ni se crearon nuevos ítems, se ejecutaron las cantidades de unidades necesarias, a los precios contratados, sin mediar aumento del precio de los mismos y obteniendo un resultado óptimo respecto a las necesidades imperantes al momento de ejecución de las tareas."

Continúa expresando que "Del análisis del plexo normativo establecido en la ley de obras públicas de la provincia de Buenos Aires (arts. 12, 33 y 34 de la ley 6021) no encontramos impedimento a la forma de proceder de esta Dirección en la licitación bajo análisis ya que no hubo modificación del monto contractual. No se fijaron nuevos precios de los ítems ni se procedió a indemnizar al contratista en el caso de los ítems suprimidos. Únicamente se abonaron los ítems ejecutados y certificados al precio contratado, adecuando las cantidades a los proyectos ejecutivos de cada dependencia. En este entendimiento, se puede afirmar que la forma en que procedió esta Dirección Provincial representó inclusive una ventaja en aras del cumplimiento del objeto la licitación, no generando ningún tipo de perjuicio al erario público sino muy por el contrario, lo benefició."

Que, analizado el descargo presentado por los responsables y, en particular, la explicación brindada respecto del sistema de contratación adoptado —"por precio unitario"—, se destaca que la intervención prevista en la zona de La Plata comprendía la remodelación de un listado tentativo de inmuebles. Se señala, además, que la falta de inversión en el mantenimiento de la infraestructura edilicia, sumada al extenso período transcurrido entre el relevamiento inicial y el comienzo efectivo de las obras, habría agravado significativamente el estado de los inmuebles a intervenir. En relación con este punto, la Relatoría considera relevante destacar lo dispuesto en el apartado 2.10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la contratación, el cual establecía con claridad la obligación de las empresas oferentes de conocer



en detalle las obras a ejecutar en cada una de las 39 dependencias incluidas en el contrato:

"2.10. VISITAS AL LUGAR DE LA OBRA. La presentación de la oferta por la empresa interesada en el presente llamado importa el total conocimiento de la obra. Ante ello, el Oferente deberá visitar las obras antes de cotizar, de lo cual se dejará constancia única y exclusivamente en el "Certificado de Visita" (según modelo y cronograma Anexo 7), que se extenderá por duplicado, firmada por el Oferente y el Inspector designado a tales efectos. El oferente deberá acompañar el "Certificado de Visita" junto con la documentación que se adjunte a la oferta. La no presentación de la misma implicará el rechazo de la oferta en el acto licitatorio.

No se aceptará bajo ningún pretexto desconocimiento de las obras, su estado y características particulares, por lo que se considerará que su oferta incluye todas las reparaciones y trabajos necesarios de acuerdo con las reglas del arte, aunque éstos no se mencionen en la documentación del presente pliego y/o P.E.T."

Que, en este sentido, la Relatoría verificó que la empresa TECMA efectivamente cumplió con las visitas a las dependencias durante el mes de diciembre de 2021, tal como surge de la declaración firmada por su presidente (RE-2021-32797720-GDEBA-DCYCMSGP, págs. 111/124). Dichas visitas habrían motivado las modificaciones realizadas a las planillas técnicas iniciales, derivando en las versiones finalmente adjudicadas, con el objeto de dar adecuada cobertura a las obras en las 39 dependencias previstas. Asimismo, la empresa presentó la correspondiente declaración de mantenimiento de oferta, condición indispensable para el inicio del contrato en junio de 2022.

No obstante, los cambios sustanciales verificados entre los ítems y mediciones adjudicados y los efectivamente ejecutados, según la documentación técnica aportada, evidencian una deficiente planificación de las tareas a desarrollar, tanto por parte del organismo contratante como de la empresa adjudicataria. Como ejemplo ilustrativo, tal como surge del cuadro obrante a fojas 208, se había planificado la instalación de 70 tomas eléctricas comunes para 10 dependencias, pero se terminaron ejecutando 500 unidades en solo 4 dependencias, lo que pone de manifiesto que el relevamiento inicial no reflejó adecuadamente las necesidades reales.

Que la Relatoría continúa indicando que, por otra parte, si bien los responsables afirman y ella comparte que no se ejecutaron adicionales al contrato ni se incorporaron nuevos ítems, y que las tareas fueron realizadas a los precios originalmente contratados sin que se haya

modificado el monto total, subsiste la observación respecto a que las cantidades ejecutadas por tarea variaron significativamente respecto de las planificadas. En efecto, algunos ítems/tareas fueron ejecutados en volúmenes considerablemente mayores, mientras que otros fueron realizados en forma muy reducida o directamente omitidos. Esta situación no se encuentra prevista en la normativa aplicable, ni fue debidamente justificada en los descargos presentados.

Adicionalmente, no se identificaron comunicaciones ni reclamos por parte del organismo contratante hacia la empresa respecto de las discrepancias entre el relevamiento inicial y las obras finalmente ejecutadas. Como resultado de ello, 26 dependencias quedaron sin intervención alguna, debido a que los trabajos se concentraron en 13, las cuales absorbieron una cantidad de tareas y recursos significativamente superior a la prevista.

Que, en definitiva, la Relatoría indica que, aunque el monto total del contrato no haya sido modificado, esto demuestra que la planificación fue inadecuada, ya que no se logró cumplir con el objetivo de refacción y puesta en valor de las 39 dependencias comprometidas en el contrato. Por todo lo expuesto, considera que corresponde mantener la observación, dado que los argumentos presentados por los responsables no logran justificar la marcada discrepancia entre las obras planificadas y las efectivamente ejecutadas en el marco de la Licitación Pública.

Que, puestas a mi consideración las cuestiones aquí planteadas, comparto el análisis y las conclusiones arribadas por la Relatoría, en cuanto a la existencia de inconsistencias significativas entre las tareas previstas en la licitación efectuada a los efectos de la ejecución de las obras cuyo análisis nos ocupa y las efectivamente ejecutadas en el marco de la contratación observada. Las variaciones sustanciales en las unidades de obra, sin respaldo documental suficiente ni justificación normativa adecuada, y la ausencia de actuaciones que acrediten un seguimiento riguroso por parte del organismo contratante, dan cuenta de una deficiente planificación y control que comprometió el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Que, en tal sentido, entiendo que corresponde mantener la observación formulada, en tanto los descargos presentados no logran desvirtuar las irregularidades detectadas, por lo que soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Noveno señalándose responsables a Julio José TORNERO, Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa, por las misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 275/21 y por dar curso e intervenir en los procesos de contratación de las obras observadas y Mauro COSTA, Director Provincial de Arquitectura Policial, por las misiones y funciones



establecidas en el Decreto N° 275/21 y por certificar la ejecución no concordante con la contratación adjudicada.

Así voto.

SÉPTIMO: Que en el apartado I.2.f). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a las Inconsistencias entre certificación de ejecución y ejecución real en obra "PUESTA EN VALOR Y REFACCION DE DEPENDENCIAS POLICIALES DE SEGURIDAD – ZONA LA PLATA"

Que, en el marco de la ejecución del proyecto de "Auditoría de cumplimiento de contratos - Bienes de uso", la Relatoría realizó la verificación del cumplimiento del contrato de obra de la Licitación Pública N° 2/21, cuyo trámite fue realizado mediante expediente EX-2021-16103387-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, con Resolución de adjudicación RESO-2022-484-GDEBA-MSGP de fecha 20/04/2022, por un importe que asciende a \$793.168.499,46 y finalización prevista para el año 2023.

Que la Relatoría analizó las certificaciones de obra mensuales acumuladas de cada una de las dependencias refaccionadas y, a los fines de validar la documentación recibida, decidió realizar una inspección ocular, solicitando la colaboración del arquitecto Ariel Bahl, perteneciente a este H. Tribunal de Cuentas. Para realizar dicho procedimiento, el profesional eligió la comisaría 13ra de Manuel Belgrano Gonnet, una de las 13 comisarías intervenidas por la empresa TECMA S.A.

El procedimiento se centró en la verificación de los ítems/tareas y unidades de medida certificadas por el inspector de obra como efectivamente realizadas en la comisaría seleccionada a través de su vista in situ.

El día 25 de septiembre de 2024, se realizó la visita a la dependencia elegida como unidad que conforma la muestra, presentándose el equipo auditor junto con los inspectores de obra pertenecientes a la planta del Ministerio de Seguridad.

Que, a fojas 114/121, obra el Anexo VII que formó parte del Informe para Traslado, en el que se incluye el informe elaborado por el arquitecto BAHL, el cual, además del análisis realizado, presenta fotografías que documentan la auditoría y sus conclusiones. Del relevamiento efectuado por el equipo auditor y conforme al informe antes mencionado, se detectaron discrepancias entre

las tareas certificadas por el inspector de obra, Comisario Arquitecto Fernando PINEDA, y las verificadas presencialmente en la comisaría.

Específicamente, en la conclusión del informe del Arquitecto BAHL se expresa: *"Existe diferencias entre lo presupuestado, certificado y ejecutado en la obra, tanto en demasías como en economías de algunos ítems. Queda en evidencia que no fue realizado con precisión el cómputo métrico inicial, y como consecuencia lo ejecutado y certificado."*

Al tratarse de una remodelación y estar terminada dicha obra cuando se efectuó esta auditoría, hay ítems de la obra que no pueden ser verificados en esta etapa, me refiero a los ítems 1/ 1.4.4- (tareas preliminares a la ejecución de obra).-

Existen rubros ejecutados en demasías y economías y otros no ejecutados.

Si bien la obra de remodelación fue realizada en general y es evidente su mejoría, la misma no fue ejecutada con exactitud de acuerdo a lo planificado y presupuestado, observando trabajos ejecutados deficientemente y con una menor calidad de los trabajos realizados, de acuerdo al buen arte de construir."

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que justifiquen la situación relevada en la Comisaría 13ra de Manuel B. Gonnet respecto de las certificaciones de avance de obra firmadas. Que se consignó como responsables a Julio José TORNERO, Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa, por las misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 275/21, y por dar curso e intervenir en los procesos de contratación de las obras observadas; a Mauro COSTA, Director Provincial de Arquitectura Policial, por las misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 275/21 y por certificar la ejecución no concordante con la contratación adjudicada y a Fernando PINEDA, Comisario Arquitecto - Inspector de Obra de la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, por certificar las obras ejecutadas en la Comisaría 13ra de Manuel Belgrano Gonnet. Asimismo, se indicó como normativa Aplicable la Ley N° 6021 y su D.R. 5488/59 (Ley de Obras Públicas Provincia de Buenos Aires).

Que, a fojas 146/148, se agrega el descargo presentado por el Director Provincial de Arquitectura Policial, Mauro COSTA, al cual adhiere el Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa, Julio José TORNERO (fojas 149/150), en donde, en primer lugar, disiente con el Informe de la Relatoría, manifestando que la Dirección a su cargo entiende que no se verifican



inconsistencias entre la certificación y las tareas efectivamente ejecutadas en la Comisaría 13ra de Manuel B. Gonnet.

A continuación, explica los argumentos ya citados en el Considerando anterior, a los cuales se remite para evitar incurrir en reiteraciones.

Que, respecto del conteste del Comisario Arquitecto Fernando PINEDA – Inspector de Obra de la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, la Relatoría informa que, a la fecha de su informe conclusivo, no fue presentado.

Que, analizado el descargo, la Relatoría señala que, si bien comprende el sistema de contratación aplicado, la observación se centra en las discrepancias detectadas entre las tareas certificadas por el inspector de obra y las realmente ejecutadas en la dependencia, según la inspección ocular realizada en la Comisaría. Esta situación pone de manifiesto la firma de certificados que avalan tareas no ejecutadas o realizadas en una cantidad distinta a la certificada, así como la existencia de obras con deficiencias, según surge del informe del arquitecto, profesional idóneo de este Honorable Tribunal que acompañó la inspección.

Además, la Relatoría comparte las conclusiones del Arquitecto Bahl, respecto a las diferencias entre lo presupuestado, certificado y ejecutado en la obra, tanto por exceso como por disminución en algunos ítems, lo que sugiere que el cómputo métrico inicial podría haber sido más preciso, afectando la ejecución y certificación de los trabajos. No obstante, debido a que se trataba de una remodelación ya concluida al momento de la auditoría, no fue posible verificar ciertos ítems, como las tareas preliminares.

La Relatoría considera que es necesario expresar en esta instancia que la remodelación fue completada en términos generales, observándose una mejora evidente. No obstante ello, existieron inconsistencias entre ciertos ítems presupuestados, ejecutados, certificados y relevados en la visita efectuada, por lo tanto, mantiene la observación.

Que, puesto a mi consideración el tema, coincido con las conclusiones expuestas por la Relatoría y, si bien se constató que la remodelación fue completada en términos generales y presenta una mejora evidente respecto de su estado previo, teniendo en cuenta las diferencias advertidas entre ciertos ítems presupuestados, ejecutados, certificados y relevados en la visita efectuada, soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Noveno señalándose responsables a Julio José

TORNERO, Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa, por las misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 275/21 y por dar curso e intervenir en los procesos de contratación de las obras observadas; a Mauro COSTA, Director Provincial de Arquitectura Policial, por las misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 275/21 y por certificar la ejecución no concordante con la contratación adjudicada y a Fernando PINEDA, Comisario Arquitecto - Inspector de Obra de la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, por certificar las obras ejecutadas en la Comisaría 13ra de Manuel Belgrano Gonnet.

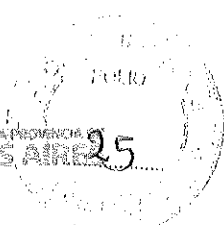
Así dejo expresado mi voto.

OCTAVO: Que en el apartado l.2.g). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida al incumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad.

Que la Ley de Presupuesto N° 15394, vigente para el ejercicio 2023, en el artículo 52 crea, por segundo año consecutivo, el "Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados", por hasta la suma de PESOS ONCE MIL MILLONES (\$11.000.000.000,00), para ser destinado a los Municipios bonaerenses con el objeto de fortalecer las políticas de seguridad provincial, priorizando la inversión en la adquisición de vehículos policiales, demás gastos de capital vinculados con el objeto del Fondo y obras de infraestructura de seguridad, debiendo estos últimos ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Que, en el mismo artículo, se establece que la distribución del fondo queda determinada de la siguiente manera: UN TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo, antes del 31 de marzo de 2023; un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional, antes del 30 de abril de 2023; un TREINTA POR CIENTO (30%), antes del 30 de junio de 2023; y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante, al 31 de octubre de 2023.

Asimismo, el artículo 53 establece que el Ministerio de Seguridad será la Autoridad de Aplicación en lo relacionado con el destino de los recursos y la distribución del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad, así como otros servicios asociados. En cuanto a las rendiciones de cuentas que deben presentar los municipios beneficiarios, se dispone que, al 30 de junio de 2023, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, mediante un instrumento refrendado por el/la Intendente/a, la rendición de al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos asignados. De manera similar, deberán presentar un instrumento el 31 de octubre



de 2023, con la rendición de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos asignados. Finalmente, se establece que, en casos excepcionales, si un Municipio ha rendido la totalidad de los fondos asignados hasta el 30 de junio de 2023, se le completará el TREINTA POR CIENTO (30%) restante.

Que, a través de la resolución RESO- 2023-488-GDEBA-MSGP, de fecha 21/03/2023, el Ministro de Seguridad estableció que los recursos del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad podrán ser aplicados en:

- a) La adquisición de nuevos móviles policiales: vehículos, motovehículos y/o ,excepcionalmente, otro vehículo automotor, homologado por la Autoridad competente de este Ministerio de Seguridad;
- b) Refacciones de dependencias de seguridad;
- c) Reparación de móviles policiales existentes;
- d) Cámaras de seguridad, sistemas de monitoreo y alertas;
- e) Obras de infraestructura de seguridad u otras obras cuya necesidad cuente con la debida justificación de la/ Intendente/a, la que deberá contar con autorización expresa del Ministerio de Seguridad;
- f) Hasta un 10% en otros gastos asociados a los servicios de seguridad.

Relacionado a ello, el art. 4° de la RESO- 2023-488-GDEBA-MSGP establece: "Determinar que dentro del plazo de 60 días del dictado de la presente los Municipios deberán totalidad de la documentación de planes de inversión, programas y/o proyectos en que se aplicaron y/o aplicaran los recursos del Fondo; la que deberá ser debidamente refrendada por la/el Intendente/a."

Y, finalmente, el artículo 7° de la misma resolución establece que a los 30 días de cumplido cada uno de los planes de inversión, programas y/o proyectos el Municipio, mediante instrumento refrendado por la/el Intendente/a, deberá presentar ante el Ministerio de Seguridad un informe final sobre la ejecución e incidencias en las políticas de seguridad provincial.

Que la Relatoría, en el marco del proyecto de auditoría realizado por segundo año consecutivo, llevó a cabo un análisis detallado de la función del Ministerio como autoridad de aplicación del fondo, evaluando todo el proceso en su totalidad. Este análisis incluyó desde la solicitud de participación en el fondo, la presentación de los planes de inversión, programas y/o proyectos en los que se aplicaron y/o aplicarán los recursos, hasta el cumplimiento de los

requisitos normativos establecidos para cada etapa de los desembolsos. Además, se examinó minuciosamente las rendiciones de cuentas presentadas, el destino asignado a los fondos y la elaboración de los informes finales, así como sus impactos en las políticas de seguridad provincial.

Que, como resultado de la labor realizada, se observó que el Ministerio de Seguridad presenta deficiencias en su rol como autoridad de aplicación del Fondo Municipal por segundo año consecutivo. No es posible determinar una correcta administración ante las situaciones detectadas que a continuación se detallan:

- *Demoras en la aprobación de los planes de inversión, programas y/o proyectos desde su recepción hasta su aprobación por acto administrativo.*

Según el artículo 5° de la RESO- 2023-488-GDEBA-MSGP, de fecha 21/03/2023, los planes de inversión, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo, presentados y refrendados por los intendentes de los municipios, deberán ser aprobados o convalidados por las áreas competentes del Ministerio. Una vez cumplido este requisito, su comunicación a los municipios solicitantes deberá realizarse mediante acto administrativo en un plazo máximo de 15 días a partir de su recepción.

La Relatoría analizó 30 casos y determinó que el tiempo promedio entre la presentación del plan y su aprobación por Resolución fue de 81 días corridos. Para este cálculo, se tomó como fecha de presentación la incorporación de las actuaciones en GDEBA, la cual podría ser posterior a la recepción efectiva. A fojas 57, consta Anexo V del Informe para Traslado, donde se enumeran los casos observados.

- *Incumplimiento de las fechas establecidas según cronograma anunciado en la Ley de Presupuesto N° 15394.*

El primer desembolso (anticipo), según ley de presupuesto, debía realizarse antes del 31/03/23. Sin embargo, las transferencias del anticipo a los municipios participantes fueron realizadas desde el mes de abril hasta el mes de octubre inclusive.

Durante la auditoría, los responsables del Fondo, consultados por la Relatoría, indicaron que interpretaron una continuidad en la normativa del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad para los años 2022 y 2023. Por ello, aunque se solicitó a los municipios la presentación de la Solicitud de Asignación de Fondos para 2023, se les desembolsó un anticipo del 30 %, seguido de un 10 % adicional una vez que completaron las rendiciones pendientes del Fondo 2022. Sin embargo, algunos municipios no cumplieron con la rendición de cuentas del Fondo



2022, incluso avanzado el año. A pesar de ello, se les otorgaron los desembolsos mencionados, exigiéndoles regularizar su situación posteriormente.

La falta de rendición del ejercicio 2022 provocó incumplimientos en el cronograma de pagos del Fondo 2023. No obstante, en contradicción con la decisión inicial, se optó por transferir igualmente los fondos del nuevo ejercicio, incluso a municipios que no habían rendido cuentas del período anterior.

- *Incumplimiento de las fechas de presentación de las rendiciones por parte de los Municipios.*

A fojas 113, consta el Anexo VI, donde la Relatoría detalla los municipios que, al mes de agosto de 2024, aún adeudan la rendición de fondos, indicando el porcentaje adeudado en relación con el monto total transferido.

La Ley de Presupuesto N° 15394 y la RESO-2023-488-GDEBA-MSGP establecen plazos específicos para la rendición de fondos por parte de los municipios beneficiarios. Si bien los retrasos podrían estar relacionados con demoras en la transferencia de las cuotas, se observa que, incluso considerando los mismos períodos desde su otorgamiento, muchos municipios continúan incumpliendo con la presentación de sus rendiciones.

- *Ante la falta de rendición, no se observan acciones formales desde la autoridad de aplicación para exigir las rendiciones adeudadas hasta el mes de Junio 2024.*

La Relatoría indica que se realizaron reiteraciones por mail, enviados de manera general a los municipios participantes del fondo, no observando acciones formales de pedido de rendición, excepto en el mes de Julio de 2024, en el que se detectaron algunos reclamos por carta documento relacionados a la falta o incorrecta rendición del primer desembolso, conforme se detalla a continuación:

Municipalidad de Ituzaingó: Con fecha 10/07/2024 se remitió carta documento a los fines de solicitar la presentación de una correcta rendición, habiendo sido rechazada la presentada diez meses atrás o, en su defecto, proceda a la devolución de los fondos.

Municipalidad de Berazategui: Con fecha 10/07/2024 se remitió carta documento a los fines de solicitar la presentación de la rendición adeudada del municipio, la que finalmente fue obtenida el 30/07/2024.

- *Se aprobaron modificaciones a los planes de inversión en función a gastos ya realizados por el municipio, así como se aprobaron planes consistentes en una mera planilla de concepto y*

presupuesto.

Del análisis de la información relevada sobre el Municipio de San Martín, la Relatoría observó que su Plan de Inversión original fue aprobado mediante la Resolución RESO-2023-18-GDEBA-SSPEICMSGP el 06/07/23. Dicho plan consistía en una simple planilla de gastos, diferenciando entre reparación y compra de móviles, firmada por el intendente, pero sin una justificación que expusiera los objetivos de política de seguridad ni un desarrollo que argumentara el programa.

El 01/08/23 presenta la primera rendición, junto con "la reestructuración del plan informado oportunamente", indicando que se compraron 50 neumáticos y que en ese rubro se desestimó la adquisición de otros elementos "lo que permitió redireccionar el saldo a la compra de vehículos para cada una de las comisarias del distrito". Posteriormente, se verificó que, sin objeciones, se le otorgó la tercera cuota del fondo y, el 09/10/23, mediante la RESO-2023-136-GDEBA-SSPEICMSGP, se modificó el artículo 1° de la RESO-2023-18-GDEBA-SSPEICMSGP, ajustando el contenido del Plan de Inversión a los gastos ya efectuados. Sin embargo, el municipio no presentó rendiciones posteriores y mantiene un faltante de rendición de \$81.684.645. A septiembre de 2024, no consta en el expediente que el Ministerio de Seguridad haya requerido la rendición de cuentas.

- *Se aceptaron rendiciones con facturas anteriores a la recepción de los fondos por parte de la autoridad de aplicación.*

La Relatoría cita como ejemplo la última rendición presentada por el Municipio de Rivadavia, mediante IF-2024-30981258-GDEBA-SSPEICMSGP, de fecha 19/07/2024, por un importe de \$4.838.226,22.

Cabe aclarar que el pago de la primera cuota, en concepto de anticipo, se realizó con fecha 12/06/2023. Además, en fojas 134, se detallan los gastos rendidos por el municipio, incluyendo erogaciones realizadas antes de la recepción del fondo.

- *Al mes de agosto 2024, sólo 58 municipios de los 135 presentaron el informe final requerido por el artículo 7° de la RESO- 2023-488-GDEBA-MSGP.*

La normativa citada establece que, que a los 30 días de cumplido cada uno de los planes de inversión, programas y/o proyectos, el Municipio, mediante instrumento refrendado por la/el Intendenta/e, deberá presentar ante este Ministerio de Seguridad un informe final sobre su ejecución e incidencias en las políticas de seguridad provincial.

La falta de presentación de la rendición imposibilita a la autoridad de aplicación a realizar



una evaluación de la administración del fondo en concordancia con el cumplimiento de los objetivos de gestión.

Que, teniendo en cuenta los puntos citados, la Relatoría consideró que el Ministerio de Seguridad, no ha cumplido con sus obligaciones como autoridad de aplicación del "Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados" y, consecuentemente, solicitó se confiera traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que brinden las explicaciones que consideren pertinentes y detallen las acciones realizadas en pos de cumplimentar las funciones asignadas.

Que, se consignó como normativa aplicable la Ley de presupuesto N° 15394 y la Resolución RESO- 2023-488-GDEBA-MSGP y como responsables a Sebastián FERNANDEZ CIATTI, Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal, por aprobar los planes de inversión de cada municipio, ser el área a cargo de la recepción de las rendiciones de los fondos, y las por misiones y funciones a su cargo conforme el Decreto N° 275/2021; y a Fernando Roberto ALVAREZ, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal las por misiones y funciones a su cargo establecidas en el Decreto N° 275/2021.

Que, a fojas 162, luce el descargo de FERNANDEZ CIATTI, Sebastián - Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal y respecto al punto en cuestión, informa: *"Con relación a la observación formulada referente a la demora en la aprobación de los planes de inversión, se informa que en aquellos casos en que no se han podido llevar a cabo con mayor celeridad las actuaciones que culminaron con la aprobación de los planes de inversión, se priorizó establecer un análisis exhaustivo sobre los proyectos que debía llevarse a cabo por parte de las áreas con competencia en cada uno de ellos, en consonancia con las políticas de seguridad que lleva adelante este Organismo de acuerdo a las necesidades y requerimientos prioritarios en cada uno de los Municipios.*

Con respecto a las acciones llevadas a cabo para exigir las rendiciones adeudadas de los Municipios obrantes en el Anexo VI, se adjunta como archivo embebido IF-2024-GDEBA-42647775-SSPEICMSGP conteniendo planilla donde constan las fechas en las que se enviaron notas/emails/cartas documento remitidos a cada uno de los mismos, los que fueron enviados en cada ocasión luego de evaluar cada caso en particular.

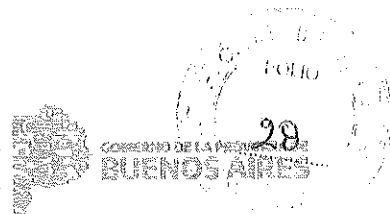
En lo que referente a la rendición del Municipio de Ituzaingó, se informa que previamente

a la Carta Documento remitida por este Organismo al mencionado Municipio el 10/07/24, se enviaron e-mails al Municipio con fechas 4/10/23 (mismo día en que se recepcionó la rendición), 22/11/23, 27/12/23 y 6/3/24 (se adjunta como archivo embebido IF-2024-38404939-GDEBA-SSPEICMSGP) Sobre el Municipio de Berazategui se informa que el 29/06/23 presentó rendición inferior al 25 %. El 1/08/23 rendición 33,63 % por lo que se inició trámite para 3er. desembolso - Art. 8°. El 24/11/23 remitió rendición por el 33,60 % alcanzando un porcentaje rendido de 68,93 % por lo que inició trámite para 4to. desembolso. Se adjuntan al presente como archivo embebido IF-2024-38404446-GDEBASSPEICMSGP los e-mails enviados al Municipio referentes a las rendiciones.

Con relación a la observación formulada sobre la aprobación del Plan de Inversión presentado por el Municipio de General San Martín, se informa que si bien fue presentado en formato de planilla (donde constan rubros, descripción, cantidad y monto estimados) fue diligenciado atento a la importancia de la reparación de móviles ya existentes y la adquisición de nuevos móviles para las políticas de seguridad que lleva adelante este Organismo, estando dichos proyectos contemplados en la resolución N° 488/23 Art. 1°. El proyecto contó con la intervención previa de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, área competente dentro de este Organismo, luego de cuyo análisis se procedió a su aprobación. En lo referente a la modificación al plan de inversión presentada por el Municipio, atento los argumentos esgrimidos en la misma por el Intendente Municipal, como así también por tratarse de ítems ya aprobados por la Resolución N° 18, se aprobó su modificación en cuanto a disminución y aumento respectivamente, de los montos asignados a los dos proyectos oportunamente presentados: reparación y adquisición de móviles. En cuanto a reclamo de rendición por parte de este Organismo, fueron remitidos e-mails al Municipio con fecha 22/11/23; 21/12/23 y 29/02/24 y Carta Documento con fecha 3/7/24.

Habiéndose incorporado al expediente en el mes de octubre del corriente año, debido a que dicho expediente anteriormente no se encontraba en la órbita de esta Subsecretaría para poder proceder a su incorporación. Al Municipio se le desembolsó la suma de \$191.315.355. A la fecha el Municipio debe rendición por \$13.150.354.

En cuanto a la aceptación de rendiciones con facturas de fechas anteriores a la recepción de los fondos, se informa que para la aceptación de las facturas, se tomó como fecha válida a partir de la fecha de presentación de la solicitud de asignación de fondos presentada por cada Municipio. Por tal motivo, en el caso puntual observado del Municipio de Rivadavia, las mismas



se tomaron como válidas ya que son posteriores al día 22/03/23 fecha en la cual dicho Municipio presentó la Solicitud requerida en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 488/23.

En lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 488/23, se fue requiriendo ya sea mediante correo electrónico en ocasión de haber concluido el Municipio con la rendición de la totalidad de los fondos que le fueran girados; carta documento a los Municipios que a julio de 2024 debían rendición donde se requirió la presentación de la rendición faltante como así también el informe final con incidencias y carta documento a los que ya habían completado la rendición y solamente debían dicho informe final con incidencias. A la fecha se sumaron 10 Municipios que cumplieron con lo establecido en el artículo antes mencionado (11/09/24 Monte Hermoso, 16/09/24 Patagones, 20/09/24 Adolfo Alsina, 20/09/24 25 de Mayo, 23/09/24 Chascomús, 27/09/24 Colón, 1/10/24 Almirante Brown, 15/10/24 Benito Juárez, 29/10/24 San Fernando y 1/11/24 Carlos Tejedor)."

Que, a fojas 164/166, consta el descargo de Fernando Roberto ALVAREZ, Ex Subsecretario Técnico, Administrativo quien, respecto al punto en cuestión, informa: "Conforme bien se señala en la cedula de traslado, el artículo 5° de la RESO-2023-488-GDEBA-MSGP reza: "Aprobados y/o convalidados por las áreas competentes de este Ministerio en el plazo máximo de 15 días de recibidos, los planes de inversión, programas y/o proyectos del artículo anterior, la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, mediante el dictado del acto administrativo pertinente comunicará la misma a los Municipios".

Resulta taxativa la norma cuando determina la autoridad administrativa ante quien se presentarían los planes de inversión, programas y/o proyectos, así como también quien es el responsable de su aprobación (artículos 3°, 4° y 5° de la RESO-2023-488-GDEBA-MSGP).

Por lo dicho, atento que la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal no recibía los planes de inversión, programas y/o proyectos, así como tampoco los aprobaba, no puede asignársele competencia ni responsabilidad en la demora de su aprobación.

- Incumplimientos en las fechas de presentación de las rendiciones por parte de los Municipios y faltas de acciones formales desde la Autoridad de Aplicación para exigir las rendiciones adeudadas hasta el mes de junio.- En este tópico se adjunta IF-2024-42647775-GDEBA-SSPEYCMSGP de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, con el detalle de las acciones formales llevadas adelante por esta cartera, que involucran no solo correos electrónicos, sino notas en formato GDEBA y Cartas Documento." Posteriormente, cita los

argumentos expuestos por FERNANDEZ CIATTI, respecto del Municipio de Ituzaingó y de Berazategui.

Continúa su descargo: *"No resulta ocioso manifestar que el correo electrónico es una forma de comunicación formal, trazable y válida que se utiliza con los diversos municipios en forma diaria, atento que aún no son compatibles los formatos GDEBA con las jurisdicciones municipales.*

Que, con relación a la aprobación de las modificaciones a los planes de inversión en función a gastos ya realizados por los municipios, específicamente el referido al Municipio de San Martín, el Sr. ALVAREZ se expresa en iguales términos que FERNANDEZ CIATTI.

Que, respecto de la aceptación de rendiciones con facturas anteriores a la recepción de los fondos, el Sr. ALVAREZ manifiesta que, conforme lo informado por la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, *"... para la aceptación de las facturas, se tomó como fecha válida la fecha de presentación de la solicitud de asignación de fondos presentada por cada Municipio. Por tal motivo, en el caso puntual observado del Municipio de Rivadavia, las mismas se tomaron como válidas ya que son posteriores al día 22/03/2023 fecha en la cual dicho Municipio presentó la Solicitud requerida en el artículo 3° de la RESO-2023-488-GDEBA-MSGP."* Finalmente, respecto de la falta de informe final, exigido por el artículo 7° de la RESO-2023-488-GDEBA-MSGP, el responsable informa que, a la fecha de su descargo, se recibieron 68 informes finales y se reclamaron a todos los municipios que aún adeudaban el envío.

Que, a partir del análisis realizado en el marco de la auditoría y de los descargos presentados por los responsables, la Relatoría concluye que, el Ministerio de Seguridad, como autoridad de aplicación del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad, ha tenido deficiencias significativas en la gestión y control de este fondo durante el año 2023.

A pesar de que la Ley de Presupuesto N° 15394 y la RESO-2023-488-GDEBA-MSGP establecen plazos y procedimientos claros para la distribución, rendición y control de los fondos, se evidenciaron múltiples incumplimientos que han afectado la correcta aplicación de los recursos. Entre los principales puntos críticos se destacan:

- Demoras en la aprobación de los planes de inversión: La aprobación de los planes presentados por los municipios fue mucho más lenta de lo que establece la normativa. Si bien las autoridades explican esta demora en función de un análisis detallado de los planes, la Relatoría considera que los plazos superaron ampliamente lo previsto en el artículo 5° de la RESO-2023-488-GDEBA-MSGP, que fija un máximo de 15 días desde su recepción. La



responsabilidad por estas demoras recae en la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, encargada del proceso de aprobación.

- Incumplimiento de los plazos de transferencia de fondos: A pesar de que la normativa vigente establece fechas precisas para los desembolsos, las transferencias se realizaron de manera desordenada y fuera del cronograma previsto, lo que afectó la capacidad de los municipios para ejecutar las acciones planificadas. Los responsables argumentaron haber interpretado una continuidad normativa entre los ejercicios 2022 y 2023 del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad. En ese marco, solicitaron a los municipios la presentación de la Solicitud de Asignación de Fondos correspondiente al año 2023, para luego transferir un anticipo del 30 %, seguido por un 10 % adicional tras la rendición de cuentas pendiente del Fondo 2022. Sin embargo, varios municipios no habían cumplido con la rendición correspondiente al ejercicio 2022, incluso con el año ya avanzado. A pesar de esta situación, se les otorgaron los desembolsos mencionados, exigiéndoles regularizar su situación con posterioridad. Esta falta de cumplimiento en la rendición de cuentas del ejercicio anterior generó retrasos en el cronograma de pagos del Fondo 2023. No obstante, en contradicción con su decisión inicial, los responsables resolvieron continuar con las transferencias, incluso a municipios que no habían rendido cuentas del período anterior.

- Inadecuada presentación de rendiciones: Los municipios no cumplieron con los plazos para presentar las rendiciones de los fondos recibidos, y continúan adeudando parte de las mismas a la fecha de los descargos presentados por los responsables, lo que refleja ineficiencias en la supervisión y seguimiento por parte del Ministerio. Asimismo, en los casos de fondos que no fueron correctamente rendidos, el Ministerio de Seguridad no adoptó medidas formales suficientes para exigir el cumplimiento de estas rendiciones.

En IF-2024-42647775-GEBA-SSPEICMSGP los responsables aportan un cuadro detallado con los municipios que adeudan rendición de los fondos recibidos al mes de Agosto de 2024. Allí enumeran, por cada distrito, la de solicitud del fondo, las notas de rendiciones, de corrección de rendiciones, los informes finales y las cartas documento enviadas con reclamo de presentación de las rendiciones adeudadas, emitidas en su mayoría en los meses de julio y agosto 2024.

Si bien la Relatoría resalta los esfuerzos realizados por la Autoridad de Aplicación en pos de conseguir las rendiciones respectivas mediante la emisión de cartas documento, se mantiene

el incumplimiento planteado en la observación bajo análisis, por segundo año consecutivo, con un accionar que refleja falencias en la solidez de sus pedidos, sin obtener la rendición de la totalidad de los fondos transferidos.

- Modificaciones y aprobaciones de planes fuera de la normativa: Se observó que algunos municipios recibieron aprobaciones para gastos ya realizados o para planes de inversión poco detallados, lo que va en contra de los procedimientos establecidos y limita el control sobre el uso de los fondos. Si bien los responsables justifican su accionar, en el caso particular planteado del Municipio de San Martín, atento la importancia de reparación de los móviles existentes y la adquisición de nuevos, la Relatoría entiende que tal situación no amerita la falta de presentación del plan acorde a los requisitos legales exigidos.

- Falta de presentación de los Informes Finales exigidos según art. 7° de la RESO-2023-488-GDEBA-MSGP: Sobre este punto, los responsables informan la obtención de 10 informes finales adicionales a los comunicados a la Relatoría, alcanzando los 68 documentos. Si bien se incrementa el número de Municipios que cumplieron con su obligación, el 50% de los municipios beneficiados por el fondo adeudan el Informe Final respectivo.

No obstante lo expresado, la Relatoría consideró importante destacar las siguientes acciones llevadas a cabo por el Ministerio, a fin de cumplimentarse lo adeudado por los Municipios:

- En febrero del año 2024 el organismo envió NO-2024-06457431-GDEBA-SSPEICMSGP a cada uno de los Municipios que adeudaban la rendición, solicitando remitir la misma a la brevedad juntamente con el informe final de ejecución e incidencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 488/23.

- El organismo envió cartas documentos intimando a rendir la totalidad de los Fondos otorgados a los Municipios en concepto de Fondo o en su defecto, proceda a la devolución de las sumas no ejecutadas y envíe comprobante a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal.

Que la Relatoría menciona que el fallo del H. Tribunal de Cuentas correspondiente al Estudio de la cuenta, ejercicio 2022, ya había marcado una clara advertencia sobre la necesidad de mejorar la gestión y el control de este fondo y, si bien el organismo ha implementado mecanismos de control y acciones para subsanar estas cuestiones, aún se evidencian irregularidades en el año bajo estudio.

Que, finalmente, la Relatoría concluye indicando que el Ministerio de Seguridad, a pesar de las acciones que ha intentado implementar, presenta ineficiencias en su rol de autoridad de



aplicación del fondo, respecto de las funciones estipuladas por la ley. La falta de cumplimiento de los plazos, la escasa exigencia de rendiciones hacia los municipios y la aceptación de las rendiciones de gastos diferentes a los originariamente planificados, evidencian una deficiencia en la gestión y control de los recursos. Estos problemas no solo comprometen la transparencia del proceso, sino que afectan la efectividad de las políticas de seguridad que pretendían fortalecerse a través de este fondo. Por lo antes expuesto, la Relatoría considera mantener la observación.

Que, puesto a mi consideración el tema, comparto el análisis y las conclusiones a las que arriba la Relatoría en cuanto a las deficiencias observadas en el accionar de la Ministerio de Seguridad, como autoridad de aplicación a cargo de la gestión del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad durante el ejercicio 2023. Que, no obstante ello, corresponde reconocer las acciones desplegadas por los responsables del Ministerio tendientes a revertir las situaciones señaladas. En tal sentido, si bien la observación debe mantenerse por la persistencia de irregularidades que afectan la transparencia y eficacia en el uso de los fondos públicos, considero que las medidas adoptadas por el organismo constituyen atenuantes que deben ser tenidas en cuenta al momento de la aplicación de sanciones.

Que, en consecuencia, soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Noveno, señalándose como responsables a Sebastián FERNANDEZ CIATTI, Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal, por aprobar los planes de inversión de cada municipio, por ser el responsable del área a cargo de la recepción de las rendiciones de los fondos, y por las misiones y funciones a su cargo conforme el Decreto N° 275/2021; y a Fernando Roberto ALVAREZ, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, por las por misiones y funciones a su cargo establecidas en el Decreto N° 275/2021.

Así voto.

NOVENO: Que, en razón de los incumplimientos señalados en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, corresponde disponer la aplicación de las siguientes sanciones (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias):

Llamado de Atención: Leandro María SARLO (Considerando Cuarto); Ramiro Gastón

CERRUDO (Considerando Quinto); y Carolina LUISI (Considerando Quinto).

Amonestación: Alicia Marcela SALMAN (Considerando Tercero) y Fabián Alejandro Jaime GARCÍA (Considerando Tercero).

Multa de \$590.252 a Julio José TORNERO (Considerandos Sexto y Séptimo)

Multa de \$590.252 a Mauro COSTA (Considerandos Sexto y Séptimo)

Multa de \$491.877 a Fernando Guillermo PINEDA (Considerando Séptimo)

Multa de \$393.501 a Sebastián FERNANDEZ CIATTI (Considerando Octavo)

Multa de \$393.501 a Fernando Roberto ALVAREZ (Considerando Octavo)

Así voto.

DÉCIMO: Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires mantuvo en suspenso el pronunciamiento sobre los cobros posteriores al cese surgidos de las labores de auditoría realizadas sobre las liquidaciones de sueldos del personal policial y de los agentes comprendidos en la Ley N° 10430 en el ejercicio 2017, según lo establecido en el Artículo Quinto – Considerando Décimo del Fallo N°442/2024, correspondiente al Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2022.

Que el Fallo antes mencionado, atento a que los expedientes por los que tramitaban los cargos deudores se encontraban pendientes de finalización, resolvió mantener en reserva la suma de \$156.431,99, en concepto de haberes indebidamente abonados a los agentes Oscar Roberto Matías DA SILVA, Elizabeth Tatiana FERNANDEZ y Ezequiel MURILLO.

Que consideró como normativa aplicable el Artículo 114 de la Ley de Administración Financiera N°13.767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08; así como la Circular General S.G.P. N° 06/17, que dispone que: *"... los titulares de las dependencias tendrán que comunicar obligatoriamente el FALLECIMIENTO del personal policial subordinado, en un plazo máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas mediante el Sistema Integral de Personal policial (SIPP) conforme al instructivo que se acompaña. Asimismo, deberá remitir a la Dirección de Personal – Regímenes Policiales la carátula que el sistema genera rubricada por el titular, en un plazo máximo de (72) horas hábiles. A fin de convalidar la comunicación realizada, e un plazo máximo de quince (15) días hábiles Dirección de Personal – Regímenes Policiales y a través del superior jerárquico correspondiente, el certificado de defunción original o copia certificada por autoridad competente... junto con las actuaciones que correspondan..."*



“... el incumplimiento de las directivas indicadas como así también la no observación del plazo establecido implicará el inicio de las actuaciones pertinentes, a fin de deslindar la responsabilidad (disciplinaria y patrimonial) de los titulares de las dependencias de revista del fallecido. “

Que, asimismo, se consideró subsistente la responsabilidad de los señores: Ignacio Gustavo GRECO, Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo; Luis Enrique TORRES, Director General de Administración; Claudia Lorena SANTOS, Directora General de Capital Humano (Hasta el 31/05/2017); Jorge Ítalo RICOTTA, Director de Liquidación de Haberes (hasta 30/09/2017), todos ellos por sus misiones y funciones establecidas en el Decreto 10/16 modificado por el Decreto 824/16; y Oscar Raúl MORAD, Director de Personal – Regímenes Policiales, por sus misiones y funciones establecidas en la Resolución 578/14 – Anexo I b. Acción 02.B.e). Que, asimismo, teniendo en cuenta que los responsables de la observación planteada no se encontraban en funciones, se consideraron igualmente responsables, en lo que respecta a la obligación de dar continuidad a los expedientes en trámite, los funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa en ejercicio de sus funciones durante el plazo de tramitación de los mencionados expedientes, quienes deberían dar impulso a las actuaciones referidas conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto-Ley N° 7647/74 – Procedimiento Administrativo.

Que, conforme a lo encomendado, la Relatoría retomó la cuestión en el apartado IV.1.1) de su Informe Conclusivo, donde señaló que pudo constatar el estado de los expedientes electrónicos por los cuales tramitan los cargos deudores, destacando:

1. DA SILVA, Roberto, EX-2020-24508765-GDEBA-DDPRYMGEMSGP: en este expediente tramita el recupero de los pagos en demasía realizados, al ex oficial DA SILVA, después de su fallecimiento, ocurrido el 4 de junio de 2017, hasta su baja del sistema de haberes el 1 de diciembre de 2017 por la suma de \$67.588,23

De la lectura del expediente, surge que no se ha identificado un juicio sucesorio ni extracciones de la cuenta bancaria del titular, aunque los débitos automáticos no han podido ser individualizados. Asimismo, el Banco Provincia invoca el secreto bancario, señalando que para obtener la información detallada se requiere una orden judicial. También se analizó si existían licencias pendientes de goce, constatándose que no existían, y se consultó a la Caja de Retiro de Jubilaciones y Pensiones de la Policía, que confirmó que no hay beneficiarios

de pensión. Finalmente, en orden 51, surge que, con fecha 5/09/2024 el caso fue enviado a la Dirección de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Hacienda, la cual, con fecha 06/09/2024, indicó que la acción estaba prescripta conforme al Código Civil y Comercial (art. 2560 y 2537), además de haberse remitido fuera del plazo según lo estipulado en el Decreto N° 667/17 (orden 54).

2. FERNANDEZ, Elizabeth Tatiana, EX-2021-17174281-GDEBA-DDPRYMGEMSGP: en el expediente mencionado ut supra, tramita las sumas abonadas indebidamente entre el 7 de marzo de 2017 (fecha de su fallecimiento) y el 1 de septiembre de 2017, por un total de \$65.665,10. El Departamento de Liquidaciones de Haberes informó que estos pagos continuaron debido a la falta de actualización sobre su deceso. Al analizar los movimientos de la cuenta sueldo de la causante, se constató que los importes fueron debitados automáticamente para pagar obligaciones como tarjetas de crédito, préstamos y seguros, resultando en la inexistencia de saldo en la cuenta.

La Fiscalía de Estado solicitó que se iniciaran las gestiones necesarias para recuperar esas sumas de las entidades responsables de los débitos automáticos. Sin embargo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires indicó que, una vez transcurridos 30 días desde la realización de los débitos, estos no podían revertirse.

A su vez, la Asesoría General de Gobierno recomendó formular un cargo deudor por los pagos indebidos mediante un acto administrativo. El Ministerio correspondiente elaboró y aprobó la liquidación con la supervisión de la Contaduría General de la Provincia.

Posteriormente, el expediente fue enviado al Ministerio de Hacienda para determinar si era viable la aplicación de la Resolución N°348/24, la cual establece que solo se procederá con la gestión y recupero de créditos fiscales superiores a \$200.396,00 para evitar el gasto administrativo excesivo. El Departamento de Recupero y Créditos Fiscales respondió que, al 5 de septiembre de 2024, la acción había prescripto conforme al plazo del artículo 2560 del Código Civil y Comercial y que las actuaciones fueron remitidas fuera del plazo del Decreto N° 667/17, que exige la remisión de la documentación dentro de los 30 días hábiles desde la mora.

3. MURILLO, Ezequiel, EX-2021-19641524-GDEBA-DDPRYMGEMSGP: el expediente trata sobre el recupero de haberes pagados en demasía entre el 4 de abril de 2017 (fecha de su fallecimiento) y el 1 de octubre de 2017 (fecha en que fue dado de baja en el sistema de



liquidación de haberes). Se determinó un saldo adeudado de \$115.878,31, de los cuales \$92.699,65 fueron devueltos el 15 de diciembre de 2017 mediante una transferencia a favor del Ministerio de Seguridad, quedando un saldo pendiente de \$23.178,66. En marzo de 2022, el organismo solicitó al Banco Provincia un detalle actualizado de los movimientos de la cuenta, confirmando que no se registraron créditos ni débitos posteriores a la devolución realizada en diciembre de 2017, y que la cuenta se encontraba con saldo cero. La Fiscalía informó que no promovería acciones legales para el recupero, por lo que el Departamento de Liquidaciones de Haberes, junto con el Departamento de Servicios Técnicos Administrativos, concluyó que debía ponerse en guarda temporal el expediente, dado que no había depósitos pendientes.

En febrero de 2024, el expediente fue rehabilitado y enviado al Departamento de Regímenes Policiales para verificar si el fallecido Murillo tenía licencias pendientes de goce. Se confirmó que, a través del expediente EX-2019-41815715-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, se tramitó el pago de Licencias Anuales No Usufructuadas a favor de los causahabientes.

El 5 de septiembre de 2024, agotados todos los recursos para recuperar el saldo pendiente, el organismo consultó sobre la posible aplicación de la Resolución N°348/24, que establece un tope de \$200.396,00 como monto mínimo para la gestión y recuperación de créditos fiscales. La Dirección de Recupero y Créditos Fiscales del Ministerio de Hacienda respondió que la acción emergente estaba prescripta conforme a los artículos 2560 y 2537 del Código Civil y Comercial, y que las actuaciones fueron remitidas fuera del plazo establecido en el artículo 2 del Decreto 667/17, que exige la remisión de la documentación pertinente para su cobro dentro de los 30 días hábiles desde la mora.

Que se confirió traslado, en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, para que los responsables informen el estado de las actuaciones tendientes a recuperar los fondos indebidamente pagados.

Que los responsables trasladados, no han presentado descargo. Sin perjuicio de ello, la Relatoría, conforme la encomienda recibida, finalmente, concluye indicando que, conforme las situaciones verificadas en los expedientes digitales y antes descriptas, no será posible recuperar las sumas de dinero abonadas en exceso a las personas fallecidas debido a diversos factores:

- Prescripción de los expedientes, la acción de recupero se encuentra prescripta, según el plazo genérico establecido en el artículo 2560, en concordancia con el artículo 2537, Código Civil y Comercial,

- Las actuaciones han sido remitidas a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales fuera del plazo establecido en el art. 2 del Decreto 667/17: *"una vez operada la mora del deudor de un crédito fiscal de los establecidos en el artículo 1º, será responsabilidad de los Directores Generales de Administración de cada jurisdicción y/o los funcionarios que cumplan la función del recupero de créditos de la misma, remitir la documentación pertinente para su cobro a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales en el término de treinta (30) días hábiles desde la mora"*.

- Dificultades en la identificación de beneficiarios de pensiones, lo que imposibilita la gestión del reintegro.

Que, puesto el tema a mi consideración, en primer lugar, he de resaltar que proviene de una reserva del ejercicio 2017. Que, a lo largo de los estudios de las cuentas de los siguientes ejercicios, la Relatoría interviniente realizó un seguimiento de los casos pendientes de recupero. Que en el estudio de la Cuenta del ejercicio bajo análisis, la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales informó la imposibilidad del recupero debido a la prescripción de la acción. Que, toda vez que la reserva estaba condicionada al recupero de las sumas pendientes y teniendo en cuenta lo mencionado por la citada Dirección, soy de la opinión de que corresponde resolver definitivamente el asunto, y que en consecuencia, los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias. Por lo tanto voy a proponer al Honorable Cuerpo aplicar una Amonestación a los señores Ignacio Gustavo GRECO, Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo; Luis Enrique TORRES, Director General de Administración; Claudia Lorena SANTOS, Directora General de Capital Humano (Hasta el 31/05/2017); Jorge Ítalo RICOTTA, Director de Liquidación de Haberes (hasta 30/09/2017), todos ellos por sus misiones y funciones establecidas en el Decreto 10/16 modificado por el Decreto 824/16; y Oscar Raúl MORAD, Director de Personal – Regímenes Policiales, por sus misiones y funciones establecidas en la Resolución 578/14 – Anexo I b. Acción 02.B.e).

Así voto.

UNDÉCIMO: Que por acápite IV.2.1. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo



encomendado por el Artículo Sexto - Considerando Cuarto del Fallo N° 442/2024, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2022.

Que en el mencionado considerando se trató la observación referida a los incumplimientos detectados en los procesos de pago y en las redeterminaciones de precio de los certificados de avance de obra que surgieran de la ejecución del *Proyecto de Auditoría que analizó la puesta en valor y refacción de dependencias policiales de seguridad, específicamente las de la zona de La Plata*.

Que, como consecuencia de los apartamientos normativos, se decidió mantener las observaciones y sancionar a los responsables actuantes en el ejercicio 2022. Asimismo, quedando pendiente la verificación del cumplimiento de los artículos 14 y 16 del Anexo del Decreto N° 290/21 relacionados con la presentación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios con la que culmina el proceso de redeterminación, suscripta por el contratista y el comitente, previa intervención de los organismos de asesoramiento y control, y el acto administrativo que convalide el procedimiento y concluya el proceso, en el artículo sexto del Fallo N° 442/2024 se encomendó a la Relatoría actuante en el ejercicio 2023, el seguimiento de la cuestión.

Que, consecuentemente, la Relatoría, conforme lo expresado en el acápite IV.2.1) de su Informe Conclusivo, informa que los tramites señalados han tenido avances, pero a la fecha del mencionado Informe, aún no han culminado, mencionando las actuaciones administrativas por las que se gestionan las redeterminaciones de pago definitivas:

- EX-2023-09331789-GDEBA-DPTLMIYSPGP Certificados de Pago por Redeterminación del Anticipo Financiero, N°1 y N°2
- EX-2023-24886828-GDEBA-DPTLMIYSPGP Certificados de Pago por Redeterminación N°3 al N°9
- EX-2024-12715238-GDEBA-DDPRYMGEMSGP Certificados de Pago por Redeterminación N°10 y N°13.

Asimismo, la Relatoría señala que, tras la verificación de los expedientes, se ha constatado que éstos han pasado por los organismos asesores y que la Fiscalía de Estado los ha remitido al Ministerio de Seguridad para la suscripción y aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero que la Relatoría a dado

cumplimiento a la tarea encomendada. No obstante, dado que aún se encuentra pendiente el cumplimiento de los artículos 14 y 16 del Anexo del Decreto N° 290/21, referidos a la presentación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios y al dictado del acto administrativo que convalide el procedimiento y concluya el proceso, opino que el trámite debe continuar. En este sentido, corresponde considerar responsables a los actuales funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, así como de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, junto con las áreas a su cargo, en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo. Por lo tanto, encomiendo a la Relatoría actuante que, en el próximo ejercicio, retome la cuestión e informe al respecto.

Así voto.

DUODÉCIMO: Que por acápite IV.2.2. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Sexto - Considerando Sexto del Fallo N° 442/2024, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2022.

Que el mencionado considerando, trató la observación referida a la falta de información sobre la composición de la cuenta de Anticipo Financiero con nominación 1.2.1.80.0001 "Valores Financieros Sistema".

Que la Relatoría entendió que la implementación del sistema SIGAF como "Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera", generó una compleja situación de parametrización de sistemas, haciendo necesaria la implementación de ajustes manuales en las contabilidades jurisdiccionales con intervención de la autoridad de aplicación.

Que, respecto a la composición de la cuenta observada, la Relatoría pudo conocer su conformación y constatar el importe total, verificando que, principalmente, se conformaba de pagos de anticipos a cuenta de bienes y diferencias de cotización originados en tales pagos.

Que consecuentemente, la Relatoría señaló que, si bien fue justificada la conformación de la cuenta "Valores Financieros Sistema", existían conceptos que no deberían estar expuestos y que distorsionan la información brindada por los estados de la repartición.

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta que los estados contables deben representar razonablemente la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del organismo y considerando que los ajustes pendientes no pueden ser realizados por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Seguridad, el Fallo N°442/2024 mantuvo la observación sin otros



alcances y comunicó a la Contaduría General de la Provincia, órgano rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, para que tome las medidas necesarias para poder efectuar los ajustes que garanticen la correcta exposición de la cuenta "Valores Financieros Sistema" del Ministerio de Seguridad. Asimismo, se encomendó a la Relatoría actuante en el ejercicio 2023, el seguimiento de los ajustes correspondientes.

Que, conforme lo expresado en el acápite IV.2.2) de su Informe Conclusivo, la Relatoría consultó a la Directora de Contabilidad del Ministerio de Seguridad, Carolina BALVERDI, respecto del ajuste pendiente.

En respuesta, la Directora de Contabilidad informó que, con fecha 12/07/2024, se registró en el sistema el asiento contable correspondiente, mediante el cual se dio de alta en la cuenta n°124030002 "Equipos de Transporte" y se dio de baja en la cuenta n°1218000001 "Valores Financieros", un importe de \$7.133.842.065,51. Como respaldo adjuntó la minuta contable N° 702.

Asimismo, señaló que la Contaduría General de la Provincia, a través de un correo electrónico, comunicó lo siguiente: *"...a fin de igualar los saldos de las cuentas patrimoniales vinculadas contablemente con las cuentas provenientes del sistema financiero y en virtud a movimientos contables en esas cuentas que no se correspondían con los observados en el anexo de bienes desde el ejercicio 2018 al presente hemos ingresado la minuta 702."*

"... De esta manera quedan igualados los saldos de las cuentas patrimoniales cuyos saldos provienen del sistema financiero del anexo de bienes con las cuentas contables con las que mantienen una paridad".

Que, finalmente, la Relatoría expresa que considera correcto el ajuste realizado.

Que, puesto a mi consideración el tema, entiendo cumplida la tarea encomendada a la Relatoría y a la Contaduría General de la Provincia.

Así voto.

DECIMOTERCERO: Que por acápite IV.2.3. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Sexto - Considerando Undécimo del Fallo N° 442/2024, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2022.

Que el Considerando Undécimo del Fallo referenciado, retomó lo encomendado por el Artículo Sexto - Considerando Segundo del Fallo N° 877/2022, correspondiente al Ministerio

de Seguridad, Ejercicio 2020, referido a cobros efectuados con posterioridad al cese y con los fundamentos expuestos en dicho Considerando, se sancionó a los responsables alcanzados y se encomendó verificar el seguimiento de las actuaciones por las que tramitaban los cargos deudores.

Que al momento de sancionarse el Fallo N° 442/2024, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2022 y estando pendiente de resolución las actuaciones por las que tramitaban los cargos deudores correspondientes a los agentes SILVA, Claudio Alejandro, e ITURBURO, Alberto Adrián (Fallecido), se opinó que debía continuarse con el trámite, considerando responsables a los funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo, en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo. Por lo tanto, se encomendó a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome la cuestión e informe al respecto.

Que, la Relatoría retoma la cuestión en el apartado IV.2.3) de su Informe Conclusivo e informa el estado de las actuaciones:

1) SILVA, Claudio Alejandro, DNI 23.569.799 - Legajo N°321.056. Por EX-2021-11988846-GDEBA-DDPRYMGEMSGP tramita el recupero del cargo deudor por los haberes percibidos con posterioridad a la disposición de su baja por cesantía o exoneración -. Se destacan los siguientes actuados:

- En orden 54, consta RESO-2022-170-GDEBA-MSGP, de fecha 10/02/2022, donde se resolvió aprobar la liquidación y cargo deudor por la suma total \$1.694.110,29.
- En orden 109, consta la RESO-2022-2762-GDEBA-MSGP, de fecha 01/12/2022, donde se resuelve rechazar el recurso de revocatoria interpuesto.
- En Orden 164, consta que, con fecha 30/6/2023 las actuaciones fueron remitidas a Fiscalía de Estado.
- En orden 173, con fecha 16/08/2024, Fiscalía de Estado lo envía al Ministerio informando que, en la causa "SILVA CLAUDIO ALEJANDRO C/ MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ PRETENSION ANULATORIA – EMPL.PUBLICO" (Causa N° 34.430), en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 4 de La Plata, la parte actora promueve demanda contra la Provincia de Buenos Aires con la finalidad de obtener la nulidad de la resolución N° RESO-2022-170-GDEBA-MSGP mediante la cual se impuso un cargo deudor al actor por las sumas percibidas indebidamente con



posterioridad a su cese, y su confirmatoria N° RESO-2022-2762-GDEBA-MSGP que desestimara el recurso interpuesto. Por otro lado, indica que SILVA solicitó una medida cautelar a la cual se le hizo lugar en fecha 28/02/23 y expresamente se ordenó al Ministerio de Seguridad se abstenga de ejecutar el cargo deudor impuesto. También informa que, posteriormente se dictó sentencia el día 15/02/24 mediante la cual se hizo lugar a la demanda interpuesta por el Sr. Silva y, contra dichos pronunciamientos, la Fiscalía de Estado interpuso recursos de apelación. Finalmente, manifiesta que, al día de la fecha, las incidencias recursivas aún no han sido resueltas por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata.

- A fojas 183, con fecha 5 en el mes de septiembre del año 2024, el Ministerio de Seguridad lo envía a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de créditos fiscales, para su conocimiento e intervención.

- A fojas 188, el Ministerio de Economía informa que de la revisión en la MEV de dichas actuaciones judiciales se observan nuevas presentaciones del actor no informándose a esta dirección cual resulta el temperamento a seguir de acuerdo a las mismas. Por lo expuesto sugiere de forma URGENTE salvo mejor criterio que las presentes actuaciones pasen en vista a la Fiscalía de Estado, para que se expida si de acuerdo resuelto en la sentencia de grado, y la presentación de la demandada efectuada en fecha 16/09/2024, existe alguna circunstancia de derecho se pueda ver afectada la ejecutividad, encontrándose a la fecha del presente informe en Fiscalía de Estado.

2) ITURBURO, Alberto Adrián (Fallecido) – DNI 14.099.536 – Legajo N°142.058. Por EX-2021-06197186-GDEBA-DDPRYMGEMSGP tramita el recupero del cargo deudor por haberes depositados en demasía, con posterioridad a su deceso de fecha 01/07/2020. Se destacan los siguientes actuados:

- En orden 150, consta RESO-2023-2593-GDEBA-MSGP, de fecha 1/11/2023, se resolvió aprobar la liquidación y cargo deudor por la suma total \$67.578.

- En Orden 223, la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos fiscales, con fecha 23/08/2024, la indica que, entre las competencias que le fueron otorgadas por los Decretos N° 667/17, N° 983/21 y DECRE-2024-160-GDEBA-GPBA, se halla la de "Dictaminar acerca de la oportunidad, mérito y conveniencia de llevar adelante la ejecución de los créditos que se determinen. . .". Desde esa óptica se devuelven las actuaciones al Ministerio al advertir que

la deuda reclamada encuadra en las previsiones de la Resolución n° 348/24 de fecha 01/03/2024, en donde el Subsecretario de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado fija un tope de pesos DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$200.396,00) como monto mínimo requerido para la prosecución de la gestión y recupero de créditos fiscales, a fin de evitar el dispendio de actividad administrativa, profesional y jurisdiccional a desplegar que implicaría la continuidad de tales trámites.

Que, finalmente, la Relatoría indica que ha constatado que las actuaciones han tenido avances durante el año, lo que refleja el compromiso de las autoridades actuales del organismo. Sin embargo, para el caso de SILVA, el expediente sigue pendiente de tratamiento. En el caso de ITURBURO, atento lo informado por la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales, se considera que las sumas de dinero en cuestión no podrán ser recuperadas.

Que, puesto a mi consideración el tema, se tiene por cumplida la tarea encomendada a la Relatoría. Que, asimismo, respecto del cargo deudor correspondiente al agente Alberto Adrián ITURBURO (Fallecido), conforme lo indicado por la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, entiendo que queda concluido el seguimiento de las actuaciones.

Que, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes de resolución las actuaciones relacionadas con el cargo deudor correspondiente al agente Claudio Alejandro SILVA, y teniendo en cuenta que se mantiene vigente la medida cautelar que ordena al Ministerio de Seguridad abstenerse de ejecutar dicho cargo, así como la intervención de la Fiscalía de Estado en representación de los intereses de la Provincia, estimo que corresponde dar por concluido el seguimiento de las actuaciones.

Así dejo expresado mi voto.

DECIMOCUARTO: Que por acápite IV.2.4. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Sexto - Considerando Duodécimo del Fallo N° 442/2024, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2022.

Que el Considerando Duodécimo del Fallo referenciado, retomó la observación referida a la falta de celeridad en el recupero de cargos deudores conforme el Considerando Tercero del Fallo N° 292/2023, correspondiente al Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2021. Que, con los fundamentos expuestos en dicho Considerando, se sancionó a los responsables



alcanzados y se encomendó verificar el seguimiento de las actuaciones por las que tramitaban los cargos deudores de los agentes fallecidos Jorge Guillermo SALCEDO y Juan Emmanuel VERA PINO.

Que la Relatoría, conforme lo manifestado en el apartado IV.2.4) de su Informe Conclusivo, indica que, de la lectura de los expedientes digitales, surge:

1) Jorge Guillermo SALCEDO: por el por EX-2022-05286649-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, tramitaba el recupero del cargo deudor generado por haberes pagados con posterioridad a su fallecimiento, por el período 8/5/2021 al 01/11/2021, por la suma de \$109.113,16. Conforme consta en orden 230, se encuentra culminado, debido a que se reintegró la suma adeudada, las que fueron descontadas de los haberes sucesorios que tramitaron por EX-2023-01726969-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

2) Juan Manuel VERA PINO - Legajo N° 493849 - por EX-2022-05311350-GDEBA-DDPRYMGEMSGP tramita el recupero del cargo deudor generado por el período 29/07/2021 al 10/01/2022 por haberes depositados en demasía con posterioridad a su deceso. Se destacan los siguientes actuados:

- En orden 14 la Dirección de Liquidación de Haberes informa que las sumas percibidas ascienden a \$379.460,92.

- Han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, a órdenes N° 42 y N° 77, respectivamente, entendiendo que debía dictarse el acto mediante el cual se autorizara al Fiscal de Estado a iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas adeudadas.

- Orden 86, se dictó la RESO-2022-2558-GDEBA-MSGP, por la cual el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, ordenó "dar intervención al Fiscal de Estado para iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero de los haberes depositados en demasía en la cuenta del ex Oficial Juan Emmanuel VERA PINO (DNI 34.123.443 – Clase 1988)" –artículo 1°, orden N° 86-.

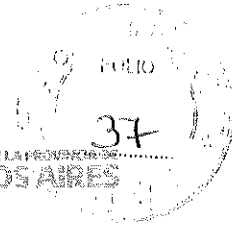
- En orden 96, notificada Fiscalía de Estado de dicha resolución envía al Ministerio de Seguridad, a fin de informar que deberá remitir las mismas a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales, en atención a la competencia encomendada por Decreto N° 667/17 y 983/21.

- Dicha Dirección devolvió el expediente solicitando que se informara si se encontraba abierta la sucesión del ex agente Vera Pino Juan Emmanuel y, en su caso, el estado procesal de la misma, como así también que deberán individualizarse los herederos procediendo al dictado del acto administrativo que formule cargo deudor a los mismos y su posterior notificación.

- Consecuentemente con lo requerido, tomaron intervención la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires –orden N° 120- informando que por el fallecimiento del Sr. VERA PINO JUAN EMMANUEL, este organismo no otorgo beneficio de pensión ni se inicio expediente de solicitud de pensión. - Orden N° 138, la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Gastos vuelve a requerir “dictado del acto administrativo que formule el cargo deudor al ex agente y su notificación, en orden 186 consta la emisión de la RESO-2023-2594-GDEBA-MSGP con fecha 1/11/2023 aprobando la liquidación y cargo deudor formulado al ex Oficial fallecido Juan Emmanuel VERA PINO (DNI 34.123.443 – Clase 1988), por la suma total de pesos trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta con noventa y un centavos (\$361.960,91), Intimando para que en el plazo de diez (10) días a partir de su notificación, se deposite y dé en pago la suma total adeudada dejando establecido que en el caso de que no se concrete, se disponga a dar intervención a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales de conformidad con las previsiones del Decreto N° 667/17E.

- En orden 153, Fiscalía de estado indica que las actuaciones deben remitirse a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales, en atención a la competencia encomendada por Dec. 667/17 y 983/21.

- En orden 230, la Dirección de Liquidaciones de Haberes, manifiesta que resulta fuera del ámbito de su competencia informar si se encuentra abierta la sucesión del ex agente, el estado procesal de la misma ni la individualización de los herederos. Dicho requerimiento fue formulado por la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales en el orden 138. Por su parte, la Fiscalía de Estado, mediante las órdenes N° 149, 150 y 153, ha indicado que las presentes actuaciones deben remitirse a la citada Dirección Provincial, conforme a las competencias asignadas por los Decretos N° 667/17 y N° 983/21. En virtud de lo expuesto, y ante la imposibilidad de continuar con el recupero de los haberes pendientes de cobro, la Dirección de Liquidaciones de Haberes considera que corresponde disponer la guarda temporal de las actuaciones (Julio 2024).



- En orden 250, la Dirección de Gestión y Cobro Prejudicial devuelven las actuaciones reiterando lo solicitado en orden 138 y 226 en cuanto a que, ese Ministerio, deberá informar si se encuentra abierta la sucesión del ex agente VERA PINO JUAN EMMANUEL y, en su caso, el estado procesal de la misma; arbitrando a tales efectos los medios necesarios sea mediante oficio dirigido a Juicios Universales del Poder Judicial o el que considere más idóneo.

Que finalmente, la Relatoría indica que ha constatado que los expedientes han tenido avances durante el año, lo que refleja el compromiso de las autoridades actuales del organismo. Sin embargo, el caso de VERA PINO aún sigue pendiente de tratamiento. En el caso de SALCEDO fueron recuperadas las sumas abonadas.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero cumplida la tarea encomendada a la Relatoría. Que, asimismo, respecto del cargo deudor correspondiente al agente Jorge Guillermo SALCEDO, habiéndose recuperado, considero que queda concluido el seguimiento de las actuaciones.

Asimismo, estando pendiente de resolución las actuaciones por las que tramita el cargo deudor correspondiente al agente Juan Emmanuel VERA PINO, opino que deberá continuarse con el trámite, considerando responsables a los actuales funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo, en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo. Por lo tanto, encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome la cuestión e informe al respecto.

Así dejo expresado mi voto.

DECIMOQUINTO: Que por acápite IV.2.5. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Sexto- Considerando Decimotercero del Fallo N° 442/2024, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2022.

Que el Considerando antes citado, retomó la observación tratada en el Considerando Sexto del Fallo N° 292/2023, correspondiente al Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2022, referida a la inexistencia de contratos de comodato de rodados recibidos desde distintos Municipios y sus respectivas resoluciones aprobatorias. Que, con los fundamentos expuestos

en dicho Considerando, se sancionó a los responsables alcanzados y se encomendó a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio informar respecto de la tramitación de los contratos de comodato de los rodados entregados por el Municipio Almirante Brown y su respectiva aprobación.

Que, conforme el Considerando Decimotercero del Fallo N° 442/2024, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2022, estando pendiente la Resolución que aprueba el contrato de comodato de los rodados AE570FC, AE570FI, AE570FA, AE570FN, AE570FB y AE576UJ, actuaciones que tramitaron por expediente digital EX 2020-30092309-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, se considero encomendar a la Relatoría actuante en el próximo Ejercicio, retomar la cuestión e informar al respecto.

Que la Relatoría, conforme lo indicado en el apartado IV.2.5) de su Informe Conclusivo, retoma la cuestión e informa que, en orden 185 del expediente de referencia, consta la resolución RESO-2024-2489-GDEBA-MSGP, que aprueba el contrato de comodato correspondiente a los rodados AE570FC, AE570FI, AE570FA, AE570FN, AE570FB y AE576UJ.

Que, llamado a opinar, considero cumplida la tarea encomendada a la Relatoría y, habiéndose verificado la Resolución aprobatoria del contrato de comodato, considero que queda concluido el seguimiento de las actuaciones.

Así, dejo expresado mi voto.

DECIMOSEXTO: Que, por acápite IV.2.6. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Sexto- Considerando Decimocuarto del Fallo N° 442/2024, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2022.

Que, conforme lo indicado en el Considerando Decimocuarto y al Considerando Séptimo del Fallo referenciado, se observó la ausencia del Registro Jurisdiccional de Automotores y Embarcaciones Oficiales, establecido en el acápite 3.3 del Decreto N° 928/07.

Que el fallo N° 292/2023 resaltó las gestiones realizadas por los funcionarios durante el ejercicio 2021, en orden a regularizar las inconsistencias detectadas. Que, no obstante, y dado que no se ha logrado la normalización de la totalidad de las cuestiones observadas y su correspondiente registración, obteniendo finalmente el Registro Jurisdiccional de Automotores y Embarcaciones Oficiales conforme lo establece el Decreto N° 928/07 en su capítulo 3.3, resolvió



sancionar a los funcionarios actuantes en el ejercicio 2021 y encomendó a la Relatoría interviniente que retome el tema e informe al respecto.

Que la Relatoría, en el apartado IV.2.5) de su Informe Conclusivo, informa que, mediante NO-2024-35293957-GDEBA-DCONMSGP, los responsables del Organismo han aportado el Registro Jurisdiccional Único, en el cual se detallan los automotores y embarcaciones bajo su responsabilidad, con la información correspondiente. Asimismo, señala que, habiendo verificado la existencia de dicho registro en cumplimiento de la normativa vigente, se entiende que la encomienda ha sido debidamente cumplida.

Que, puesto a mi consideración, entiendo cumplida la tarea encomendada a la Relatoría y, habiéndose verificado la existencia del Registro Jurisdiccional de Automotores y Embarcaciones Oficiales, exigido por Decreto N° 928/07, considero que queda concluido el seguimiento de las actuaciones.

Así voto.

DECIMOSÉPTIMO: Que por acápite IV.2.7. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Sexto - Considerando Decimoquinto del Fallo N° 442/2024, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2022.

Que el Considerando Decimoquinto del Fallo referenciado, trató el reparo formulado en el ejercicio 2019, referido a cobros efectuados con posterioridad al cese. Que, estando pendientes de resolución las actuaciones por las que tramitan los cargos deudores correspondientes a los agentes FUNES, Víctor Manuel y RAMIREZ, Alfredo Marcelino, se resolvió que debía continuarse con el trámite y se encomendó a la Relatoría actuante verificar su seguimiento e informe al respecto.

Que la Relatoría, luego de la lectura de los expedientes digitales, confirma que:

- 1) FUNES, Víctor Manuel – DNI 18.833.203 – Legajo 201120, tramita por EX -2020-7879149-GDEBA-DDPRYMGEMSGP el cargo deudor generado por haber percibido haberes durante el periodo 5/10/2018 al 30/04/2019, con posterioridad a la fecha de baja por cesantía, producida el 4/10/2018. De la lectura de las actuaciones surge:
 - Orden 76/77, la Resolución RESO-2021-204-GDEBA-MSGP, de fecha 11/02/2021, resolvió aprobar la liquidación y cargo deudor por la suma total de \$ 208.901,57.

- Orden 179, consta notificación, de fecha 24/01/2024, de la Resolución antes citada. Cabe aclarar que en el expediente constan diversas actuaciones producidas, principalmente durante el año 2023, tendientes a poder notificar la resolución al agente.

- Orden 201, con fecha 24/04/2024, las actuaciones son remitidas a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero y Créditos Fiscales del Ministerio de Hacienda.

- Orden 206, con fecha 5/06/2024, la citada Dirección quien informa que la acción emergente estaba prescripta, conforme a los artículos 2560 y 2537 del Código Civil y Comercial. Asimismo, manifiesta que las actuaciones le fueron enviadas fuera del plazo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 667/17, que exige la remisión de la documentación pertinente para su cobro, dentro de los 30 días hábiles desde la mora. Dado lo anterior, se concluye que no será posible recuperar las sumas pendientes abonadas en demasía del Sr. FUNES, Víctor Manuel.

2) RAMIREZ, Alfredo Marcelino - Legajo N° 478.869, por expediente EX -2020-7879149-GDEBA-DDPRYMGEMSGP EX -2020 -7923361-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, tramita el cargo deudor generado por haber percibido haberes durante el período el período 22/10/2019 al 31/12/2019, con posterioridad a la fecha de baja por exoneración, producida el 4/10/2018.

De la lectura de las actuaciones surge:

- La Dirección Liquidación de Haberes informa la liquidación del cargo deudor por los haberes percibidos en demasía desde el 22/10/19 al 30/12/19 (orden 15/17).

- Han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, y Fiscalía de Estado, a órdenes N° 24 y N° 32, respectivamente, entendiendo que debe dictarse el acto mediante el cual se autorizara al Fiscal de Estado a iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas adeudadas.

- Según la Orden 55, en RESO-2021-201-GDEBA-MSGP de fecha 11/02/2021, se aprobó la liquidación y el cargo deudor por un total de \$89.437,16. El titular fue notificado de esta resolución el 17/02/2022, conforme a la Orden 80, agregada al expediente digital con fecha 28/03/2023.

- En orden 104 la Dirección de Contabilidad informa que no se han registrado depósitos efectuados a nombre del actor ni por los montos que el mismo adeuda.

- A orden 108, la Dirección de Despacho, Protocolo, Registro y Mesa General de Entradas informa que no existen antecedentes de registros institucionales de actuaciones



administrativas o recursos presentados por el actor con posterioridad a la fecha de notificación mencionada (17/10/2022).

- En orden 110 el expediente fue remitido por la Dirección de Liquidación de Haberes a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales.

- En la Orden 127, con fecha 19/12/2024, la Dirección de Gestión y Cobro Prejudicial, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales, informa lo siguiente: *"Se devuelven las presentes para su guarda temporal considerando que, desde esta Dirección Provincial, se realizaron todas las gestiones pertinentes tendientes al recupero del crédito fiscal reclamado, con resultado infructuoso al día de la fecha. Cabe destacar que se gestionó ante la Fiscalía de Estado la traba de una INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 16 del Decreto- Ley N° 7543/69 (T.O. por Decreto N° 969/87 y modificatorias)."*

La Relatoría, según la información relevada, considera cumplimentada la encomienda, debido que las autoridades actuantes dieron curso a las actuaciones.

En el caso de FUNES, Víctor Manuel, el plazo estipulado para el recupero ha quedado prescripto, lo que implica que no es procedente realizar acciones adicionales.

En cuanto a las actuaciones por las que tramita el recupero de los pagos indebidos del Sr. RAMIREZ, la Dirección de Gestión y Cobro Prejudicial ya ha realizado las gestiones pertinentes ante la Fiscalía de Estado para obtener la inhibición de bienes, en relación con los pagos indebidos que tramita este expediente.

Que, puesto a mi consideración el tema, de conformidad con lo informado por la Relatoría, las actuaciones han sido impulsadas por las autoridades competentes conforme a lo encomendado.

Que, en relación con el caso del Sr. FUNES, Víctor Manuel, se advierte que el plazo previsto para el recupero de los pagos indebidos ha prescripto.

Que, respecto del recupero de los pagos indebidos efectuados al Sr. RAMÍREZ, Alfredo Marcelino, la Dirección de Gestión y Cobro Prejudicial ha llevado adelante las gestiones correspondientes ante la Fiscalía de Estado a fin de obtener la inhibición general de bienes, encontrándose en trámite las medidas pertinentes en el marco del presente expediente.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde tener por cumplida la tarea encomendada a la Relatoría, y dar por concluido el seguimiento de las presentes actuaciones.

Así dejo expresado mi voto.

DECIMOCTAVO: Que por acápite IV.2.8. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Sexto - Considerando Decimosexto del Fallo N° 442/2024, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2022.

Que el Considerando Decimosexto del Fallo referenciado, trató el reparo formulado en el ejercicio 2018, referido a pagos efectuados con posterioridad al cese, que obedecían a sentencias de las medidas cautelares interpuestas por los agentes en sede judicial, hasta tanto se resolvieran los recursos con apelación en subsidio interpuestos en sede administrativa.

Que, el caso pendiente de resolución correspondía al agente JIMENEZ, Daniel Sergio; Legajo N° 155067 por un importe total adeudado de \$165.728,98, cuya actuación por la que tramita el recupero de haberes es el EX2021-2818421-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

Que, al respecto, la Relatoría informó que fue ampliada la medida cautelar y la misma ordena que se continúe abonando al actor el 20% del salario. Estando pendiente de resolución las actuaciones, el Fallo consideró que se debía continuar con el trámite y encomendó a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome las mencionadas cuestiones e informe al respecto.

Que, respecto de las actuaciones por las que tramita el recupero de cargo deudor surge que, con fecha 23/05/2023, fueron remitidas las actuaciones donde informan que el causante falleció el día 22/05/2022. Ante tal situación, el Ministerio de Seguridad eleva las actuaciones a los organismos asesores a fin de que se expidan y se resuelvan los pasos que seguirá el mismo. A respecto se resalta que, con fecha 15 de agosto de 2024 Fiscalía de estado pasa el expediente al Ministerio de Seguridad e informa: *"... se hace saber que esta representación fiscal ha tomado conocimiento del deceso del actor con fecha 23/05/22 (se adjunta acta de defunción), circunstancia que ha producido la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares oportunamente otorgadas. No obstante, desde el plano formal, se advierte que el juez interviniente no ha resuelto decretar el levantamiento de las medidas cautelares, razón por cual, esta Fiscalía de Estado ha procedido solicitar el mismo en el marco del proceso judicial."*

Finalmente, se destaca la intervención de la Asesoría General de Gobierno, que con fecha 20 de Noviembre de 2024, dictamina: se proceda a iniciar el pertinente cargo deudor por los haberes abonados desde la fecha de fallecimiento del ex Comisario hasta la baja del sistema sueldos. Por otra parte, respecto de lo abonado bajo las medidas cautelares dispuestas en sede



judicial, atento el informe de Fiscalía de Estado, indica que deberá estarse a los resultados del juicio. Por último, las actuaciones vuelven a la Fiscalía de Estado y se encuentran en dicho organismo desde el 22/11/2024.

Que, finalmente, la Relatoría manifiesta que, a la fecha de su Informe Conclusivo, el expediente se encuentra enviado a la Fiscalía de Estado, pendiente de resolución.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero cumplida la tarea encomendada a la Relatoría. Que, respecto del caso del agente JIMENEZ, Daniel, siendo el monto adeudado de \$232.584,71, estando pendiente de resolución las actuaciones, opino que deberá continuarse con el trámite, considerando responsables a los actuales funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo, en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley Nº 7647/70 – Procedimiento Administrativo. Por lo tanto, encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome las mencionadas cuestiones e informe al respecto.

Así dejo expresado mi voto.

DECIMONOVENO: Que en el capítulo II.- Recomendaciones, del Informe Conclusivo (fojas 221/223), la Relatoría formuló, con relación al ejercicio bajo estudio, las siguientes propuestas de mejora:

1. Incorporación de apertura presupuestaria por cada superintendencia de policía

En el marco del proyecto de auditoría vinculado a las prestaciones de servicios sociales a cargo de la Superintendencia de Servicios Sociales, se ha identificado la imposibilidad de determinar el presupuesto provincial aprobado para su funcionamiento. Es decir, dentro del presupuesto del Ministerio de Seguridad, del cual depende la Jefatura de Policía, no existe una apertura presupuestaria individualizada para cada una de las superintendencias que la conforman.

Dado el rol específico y las funciones particulares de cada superintendencia dentro de la estructura policial, resulta fundamental diferenciar los fondos provinciales asignados a cada una de ellas. Esto permitiría evaluar de manera individual la ejecución presupuestaria en relación con las acciones planificadas y efectivamente realizadas.

Entre las causales de esta situación encontramos principalmente la complejidad de la estructura de la jefatura de policía dependiente del Ministerio de Seguridad.

La apertura presupuestaria es fundamental para una gestión financiera eficiente y transparente, ya que permite un mejor control de los recursos, facilita la rendición de cuentas y reduce riesgos de corrupción. Además, optimiza la asignación de fondos, favorece la evaluación de políticas y promueve una cultura de responsabilidad institucional, contribuyendo así a la mejora continua y al fortalecimiento de la gestión pública.

Que, en función de lo expuesto, la Relatoría recomienda a la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, realizar un análisis del proceso de programación presupuestaria. Dicho análisis deberá orientarse a lograr la apertura del presupuesto de la Jefatura de Policía por superintendencia y dirección, desglosando los importes asignados a cada unidad de acuerdo con sus funciones y necesidades operativas.

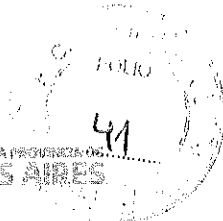
2. Optimización del Proceso de Pago de Indemnizaciones por Autoseguro para Beneficiarios Menores de Edad cuyos pagos se realizan mediante apertura de cuenta judicial.

En el marco del proyecto "Auditoría de la gestión del pago de sentencias a agentes/ex agentes policiales", se ha analizado el pago de intereses derivados de indemnizaciones por autoseguro. Se identificó que, en algunas de las actuaciones revisadas, los plazos de pago superaron los 80 días, generando costos adicionales por mora. Particularmente, la demora detectada se debió a la apertura de cuentas judiciales requeridas para el pago de indemnizaciones por fallecimiento cuando los beneficiarios eran menores de edad.

Mientras que en los pagos habituales de autoseguro se han registrado mejoras desde las observaciones realizadas en 2019, estos casos específicos requieren la intervención de la Fiscalía de Estado para completar la judicialización de las cuentas, lo que prolonga significativamente los tiempos de liquidación.

Entre las posibles causas de demora, puede citarse la ausencia de un circuito operativo claro entre el Ministerio de Seguridad y la Fiscalía de Estado para estos trámites específicos.

Que, por ello, la Relatoría recomienda a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros, dependiente de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Seguridad, el diseño de un circuito que optimice la coordinación entre ambos organismos. Entre las posibles soluciones se sugiere: priorizar estos expedientes, identificando las actuaciones bajo el carácter de urgente y/o analizar la necesidad y el origen del requisito de apertura de cuentas



judiciales. El objetivo es agilizar los plazos de pago, reducir la mora y minimizar el pago de intereses adicionales, garantizando así una gestión más eficiente y efectiva de los recursos.

3. Informatización del cálculo de la antigüedad de los docentes que perciben Horas Cátedra en el organismo.

Durante la auditoría de la administración de las horas cátedra y de reuniones mantenidas con los responsables de su liquidación, se determinó que el cálculo de los años de antigüedad de los docentes que prestan servicios en el Ministerio se actualiza manualmente, debido a que el sistema liquidador de haberes no contemplaba las particularidades de la acumulación de servicios en los docentes.

Esta situación expone al organismo a posibles errores humanos, teniendo en consideración que la liquidación mensual de horas cátedra abarca a más de 3.500 agentes, resultando prácticamente imposible realizar un control manual preciso de los años de antigüedad de cada docente.

Entre las causales detectadas podemos citar la rigidez del sistema informático utilizado ("enlatado"), que no permite modificaciones que se adapten a los requerimientos de la administración, y la complejidad propia del cómputo de servicios para los docentes de la provincia.

Que, en consecuencia, la Relatoría recomienda a la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Seguridad, a cargo de la liquidación mensual de horas cátedra, implementar las modificaciones necesarias en el sistema liquidador para que contemple las particularidades de la de la liquidación de horas cátedra. Esto permitirá optimizar la gestión, reducir errores y garantizar una administración más eficiente y precisa de los haberes docentes.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero que corresponde formular las recomendaciones antes mencionadas a las áreas indicadas en cada caso y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo estudio su seguimiento e informe al respecto.

Así voto.

VIGÉSIMO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 223/223 vta.. confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables del Ministerio de Seguridad ha

quedado integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, habiéndose subsanado las observaciones tratadas en el Considerando Segundo y con excepción de los aspectos tratados en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE SEGURIDAD - Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Vigésimo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Primero y Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO Por los fundamentos expuestos en los **Considerandos Tercero, Cuarto,**



Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo y en base a la determinación efectuada en el **Considerando Noveno** aplicar **Llamado de Atención** a **Leandro María SARLO, Ramiro Gastón CERRUDO y Carolina LUISI**; **Amonestación** a **Alicia Marcela SALMAN, Fabián Alejandro Jaime GARCÍA**; **Multa de \$590.252** a **Julio José TORNERO**; **Multa de \$590.252** a **Mauro COSTA**; **Multa de \$491.877** a **Fernando Guillermo PINEDA**; **Multa de \$393.501** a **Sebastián FERNANDEZ CIATTI** y **Multa de \$393.501** a **Fernando Roberto ALVAREZ** (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Dejar sin efecto la reserva por la suma de \$156.431,99, proveniente del Artículo Quinto – Considerando Décimo del Fallo N° 442/2024, correspondiente al Ministerio Seguridad – Ejercicio 2023, y aplicar **Amonestación** a los señores **Ignacio Gustavo GRECO, Luis Enrique TORRES, Jorge Ítalo RICOTTA, Oscar Raúl MORAD** y la señora **Claudia Lorena SANTOS**, (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias), por los fundamentos expuestos en el Considerando Décimo y en base a la determinación efectuada en el mismo Considerando.

ARTÍCULO QUINTO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría, surgidas del Artículo Sexto - Considerando Cuarto, Sexto, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto del Fallo N°442/2024 del Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2022, conforme lo indicado, respectivamente, en los Considerandos Undécimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y Decimoctavo del presente Fallo.

Encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome las cuestiones que surgen de los Considerandos Undécimo, Decimocuarto, y Decimoctavo e informe al respecto.

ARTÍCULO SEXTO: Formular y comunicar las recomendaciones del presente ejercicio, a la Dirección de Presupuesto, a la Dirección General de Administración, Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros y a la Dirección Provincial de Personal, todas áreas del Ministerio de

Seguridad, según se indica en el Considerando Decimonoveno, y encomendar a la Relatoría actuante en el ejercicio 2024 su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a los señores Alicia Marcela SALMAN, Fabián Alejandro Jaime GARCÍA, Leandro María SARLO, Ramiro Gastón CERRUDO, Carolina LUISI, Julio José TORNERO, Mauro COSTA, Fernando Guillermo PINEDA, Sebastián FERNANDEZ CIATTI, Fernando Roberto ALVAREZ, Ignacio Gustavo GRECO; Luis Enrique TORRES, Claudia Lorena SANTOS; Jorge Ítalo RICOTA; y Oscar Raúl MORAD, de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada una de ellas, y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N°1865/4 (multas – Pesos) – CBU 0140999801200000186543 – CUIT 30-66570882-5, a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Fiscalía de Estado los resultados obtenidos mencionados en el Considerado Primero y la recomendación formulada al Ministerio de Seguridad en el Considerando Decimonoveno, en ambos casos, en lo que resulta incumbente a aquella.



Comunicar a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, lo dispuesto en los Considerandos Undécimo, Decimocuarto, y Decimoctavo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al Ministro de Seguridad y a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767), al señor Tesorero General de la Provincia y a la Relatoría actuante y devolver a la Jurisdicción la documentación presentada a estudio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de 42 fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires y resérvese este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Séptimo. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 354/2025

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Ariel Héctor PIETRONAVE; Daniel Carlos CHILLO, y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-Echc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22

